

RESOLUCIÓN DE 29 DE ABRIL DE 2008, DEL DELEGADO PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE EN ALMERÍA, POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA CON EL N° AAI/AL/046/08, A LA EMPRESA GEOCYCLE (ESPAÑA), S.A. PARA LA AMPLIACIÓN Y EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE LA PLANTA DE VALORIZACIÓN DE RESIDUOS DE ALBOX (ALMERÍA) (EXP. AAI/AL/046).

Visto el Expediente AAI/AL/046 iniciado a instancia de D. Carlos Terrés Roig, en nombre y representación de la empresa GEOCYCLE (ESPAÑA), S.A. (antes ENERGIS VALORIZACIÓN DE RESIDUOS, S.A.), en solicitud de OTORGAMIENTO de Autorización Ambiental Integrada, instruido en esta Delegación Provincial conforme a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 27 de diciembre de 2006, se presentó por D. Carlos Terrés Roig, en nombre y representación de GEOCYCLE (ESPAÑA), S.A., solicitud de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada para la ampliación y el ejercicio de la actividad de la planta de valorización de residuos, existente en Paraje "La Terdiguera", s/n, del T. M. de ALBOX (Almería). El Anexo I de esta resolución contiene una descripción de la instalación.

SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002:

- Copia autenticada de los documentos acreditativos del solicitante y de la empresa.
- Proyecto Básico visado.
- Copia de la solicitud de Informe de Compatibilidad Urbanística dirigida al Excmo. Ayuntamiento de Albox.
- Resumen no técnico de la documentación entregada.
- Resguardo del abono de tasas según modelo oficial.

Esta documentación fue completada y subsanada posteriormente con escritos con fechas de 14 de marzo de 2007, 15 de marzo de 2007, 21 de junio de 2007, 24 de julio de 2007, 3 de diciembre de 2007 y 18 de marzo de 2008.

TERCERO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo, que procedimentalmente ha de regirse por lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, completada la documentación exigida en el procedimiento, se procedió a someter el expediente a Información Pública durante un período de treinta (30) días hábiles. Con fecha 17 de septiembre de 2007, se registran de salida en esta Delegación Provincial, los escritos que a continuación se detallan:

1. Al Servicio de Publicaciones del BOP de Almería, remitiendo Anuncio de Información Pública para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).



2. Al Ayuntamiento de Albox. Se adjuntaba fotocopia del Anuncio de Información Pública enviado al BOP de la provincia de Almería, para su exposición en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante treinta (30) días hábiles y su notificación a los colindantes, solicitándole Certificado del Secretario del Ayuntamiento con los efectos de la Información Pública.

3. A GEOCYCLE (ESPAÑA), S.A., informándole del envío a Diputación del Anuncio de Información Pública y de la obligación de hacer efectivo el pago de las Tasas que correspondan en el Servicio de Publicaciones del BOP.

El anuncio se insertó en el B.O.P. Nº 194 de fecha 4 de octubre de 2007. Se presentó una alegación que fue remitida por el Excmo. Ayuntamiento de Albox, respondida con fecha 2 de abril de 2008, la cual se resume en el Anexo VIII de la presente resolución

CUARTO.- Transcurrido el periodo de información pública se solicitaron informes a los órganos de la Junta de Andalucía que a continuación se detallan, y que fueron informadas en el sentido indicado:

- Informe de los siguientes órganos de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, cuyas consideraciones han sido tenidas en cuenta en este condicionado: Departamento de Prevención Ambiental, Departamento de Residuos y Calidad del Suelo, Departamento de Calidad Ambiental, Servicio de Gestión del Medio Natural y Sección de Patrimonio y Vías Pecuarias.
- Con fecha 14 de febrero de 2008 se solicitó Informe a la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa en Almería, no habiéndose recibido a la fecha de la presente resolución.
- Con fecha 30 de enero de 2007 se solicitó Informe a la Cuenca Mediterránea Andaluza, no habiéndose recibido a la fecha de la presente resolución.

QUINTO.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 18 la Ley 16/2002, el expediente fue remitido al Ayuntamiento de Albox, con fecha 22 de enero de 2008, solicitando la emisión de informe en el plazo de treinta (30) días, sobre los aspectos de su competencia. A la fecha de la presente resolución no se ha recibido dicho informe.

SEXTO.- De acuerdo a lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 16/2002, con fecha 4 de abril de 2008 se procede a dar trámite de audiencia a los interesados, recibándose alegaciones de GEOCYCLE (ESPAÑA), S.A. El Anexo VIII de esta resolución contiene un resumen de las alegaciones recibidas.

SÉPTIMO.- Con fecha 24 de abril de 2008, se registró de entrada en esta Delegación Provincial un Certificado de la Secretaría así como un Informe adjunto, emitidos por el Ayuntamiento de Albox, relativos a la compatibilidad urbanística.

OCTAVO.- Con fecha 28 de abril de 2007, el Servicio de Protección ambiental de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería formuló propuesta de resolución.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes



FUNDAMENTOS DE DERECHO

- PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3 h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, así como el artículo 22 de la Ley 7/2007, de Gestión Integral de la Calidad Ambiental, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada será el órgano de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente las competencias en materia de medio ambiente.
- SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.
- TERCERO.- La instalación de referencia se considera “existente” a los efectos establecidos por la Ley 16/2002 .
- CUARTO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 5.1 del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del citado texto normativo. Del mismo modo, la instalación se encuadra en el epígrafe 11.1 de la Ley 7/2007.
- QUINTO.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes y fundamentos de derecho y vistas la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, modificada por la *Ley 4/1999, de 13 de enero*; la *Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, la *Ley 7/2007, de Gestión Integral de la Calidad Ambiental*; el *Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001*; el *Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas*; la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera*; la *Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos*, y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

SEPROPONE

- PRIMERO.- Otorgar la autorización ambiental integrada a la instalación de referencia siempre que la actividad proyectada se ajuste a los requerimientos expresados en el proyecto técnico presentado por el promotor y a los condicionantes establecidos en los anexos que conforman la presente resolución, los cuales se relacionan a continuación:

Anexo I – Descripción de la instalación



Anexo II – Condiciones Generales

Anexo III – Límites y condicionantes técnicos

Anexo IV – Plan de Vigilancia y Control

Anexo V – Plan de Mantenimiento

Anexo VI – Metodología de Mediciones y Ensayos. Acondicionamiento de focos fijos de emisión de gases para el muestreo isocinético.

Anexo VII – Condicionantes impuestos en los informes recibidos.

Anexo VIII – Resumen de las alegaciones presentadas.

SEGUNDO.- La autorización ambiental integrada se otorgará por un plazo de ocho (8) años, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002.

TERCERO.- La concesión de la presente autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente

De acuerdo con lo establecido en el art. 23 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la contaminación, se hará pública esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se pondrá a disposición del público en la página web de la Consejería de Medio Ambiente, y se notificará a:

- Solicitante de la AAI, GEOCYCLE (ESPAÑA), S.A.
- Excmo. Ayuntamiento de Albox.
- Cuenca Mediterránea Andaluza.
- Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa en Almería.
- Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse Recurso de Alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente, en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de su notificación, según establecen los artículos 110, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En Almería, a 29 de abril de 2008

El Delegado Provincial

Fdo.: Juan José Luque Ibáñez



ANEXO I**DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN**

- **Expediente:** AAI/AL/046
- **Promotor:** GEOCYCLE (ESPAÑA), S.A.
- **Instalación:** Planta de valorización de residuos.
- **Emplazamiento:** Paraje "La Terdiguera", s/n - Albox (Almería).
- **Coordenadas UTM:** X=573.238; Y=4.138.811; Huso 30s.
- **Descripción de la actividad:**

La planta de GEOCYCLE (ESPAÑA), S.A. en Albox se dedica en la valorización de residuos, siendo su principal actividad la preparación de combustibles alternativos para su uso en cementeras, mediante:

- Identificación y análisis de los residuos previamente a su aceptación.
 - Recepción
 - Clasificación
 - Gestión: acondicionamiento y/o almacenamiento y envío a gestor final.
- **Características de las instalaciones existentes:**

Las instalaciones de producción existentes están constituidas por dos líneas:

- Línea de producción de Combustible Líquido de Sustitución (en adelante CLS): constituido por
 - Zona de descarga: con arquetas para posibles derrames y aguas de lluvia (conectada a balsa de recogida de aguas potencialmente sucias), toma de tierra, manguera de descarga reforzada y electroválvula de seguridad para descarga en foso.
 - Foso de recepción metálico contenido en cubeto de hormigón de 30m³, cubierto con tapa superior de acero con cierres estancos, bombeo y polipasto.
 - Bombeo y filtrado: dos grupos de filtrado en paralelo con malla de 2mm, bomba para impulsión a tanques y polipasto.
 - Almacenamiento en taques para mezcla: cuatro tanques verticales de 125m³ de clase B1 (líquidos inflamables), cada uno con cubeto de retención, agitador vertical, sistema interior de inertización con nitrógeno, sistema contra incendio mediante emulsión espuma-agua en el interior de los tanques, corona de sprinklers de riego de agua pulverizada, venteos superiores con conexión a red de aire, red de hidrantes y extintores, red de tuberías para trasvases y mezclas.



- Zona de expedición: dotada de arquetas de recogida de potenciales derrames, toma de tierra, electroválvula de seguridad, medidor de caudal volumétrico y brazo articulado de carga.
- Edificio de control.
- Línea de producción de Combustible Sólido de Sustitución, constituido por:
 - Nave de fosos para almacenamiento de residuos a granel con unidad de trituración: 3 puertas de acceso a camiones, 1 de descarga directa de bidones al triturador, 1 puerta lateral de mantenimiento, 3 trampillas laterales para descarga de bidones y 1 puerta independiente de acceso a sala de control; son 4 fosos de 80m³ para descarga de camiones y 2 fosos de 80m³ para vaciado de bidones, construidos en hormigón armado y recubiertos por un cajón de acero, con una red de drenaje inferior. Consta además de un brazo articulado, cabina de control cerrada, triturador de baja velocidad y doble eje (inertizado con nitrógeno), tolva de alimentación, tornillo sinfín de dosificación a mezclador, tornillo sinfín para limpiezas de camiones, sistema de extracción de aire hasta tratamiento, sistema contra incendio, red de hidrantes y extintores, sistema de detección, y zona de descarga de camiones a granel, con recogida de posible derrames y agua de lluvia.
 - Torre de mezcla: tolva de recepción de serrín limpio, con sistema de transporte de cadena, y sistema conjunto de triple tornillo sinfín y tornillo transversal de dosificación al mezclador; mezclador vertical continuo cerrado, con sistema de inertización del interior con nitrógeno con analizador de O₂, contando con dos entradas en su parte superior (residuos y serrín) y una salida inferior para el serrín imprenado conectado con la tolva y doble tornillo de extracción.
 - Unidad de cribado y afinado: cinta cubierta alimentada por el doble tornillo, hasta boca de entrada de trómel; separador magnético de fragmentos metálicos féreos; trómel para separación de partículas mayores de 12mm (CSSg) que se envían a contenedor anexo, y menores de 12mm (CSSf) que se envían a silo de almacenamiento, todo dotado de sistema de extracción de aire conectado a la red de tratamiento; transporte de cadenas para envío de CSSf hasta silo.
 - Zona de almacenamiento y expedición: silo de almacenamiento elevado de 500m³ de capacidad, con venteos conectados a red de tratamiento de aire; sistema de extracción en zona inferior; zona de descarga con rejillas conectadas a red de recogida de aguas potencialmente contaminadas.
- Nave de almacenamiento de bidones y sistema automático de vaciado, nave doble abierta por sus laterales, con una superficie de 1000 m² (1000 bidones de capacidad de almacenamiento, en una altura), constituido por:
 - Zona de descarga de camiones, con solera de hormigón
 - Dos tanques subterráneos de 5 m³, para recogida de pequeños derrames.



- Sistema de red contra incendios de agua pulverizada con espuma mediante sprinklers en techo, y sistema de detección.
- Sistema automático de vaciado de bidones, con capacidad de vaciado máximo de 60 bidones a la hora.
- Nueva nave de almacenamiento de bidones con 504 m² de superficie, con estanterías metálicas fijas a tres alturas, laterales abiertos, cubierta de chapa, suelo de hormigón, pendienteado al 1.5% para recogida de derrames. Sistema contraincendios automáticos, BIE's y extintores de polvo, don detectores termovelocimétricos y ópticos en toda su superficie.
- Nave de almacenamiento de serrín limpio:
 - Nave cerrada, con capacidad para 120 Tn de serrín, con dos puertas de entrada para descarga de camiones a granel y otra puerta para entrada de maquinaria auxiliar.

Existen, además, otras instalaciones auxiliares, tales como:

- Almacén de productos auxiliares: se almacenan productos combustibles, como:
 - Gasóleo C en recipiente de 3.000 l de capacidad
 - Grasas: 1.500 l en bidones de 200 l y 50 l
 - Aceites en recipientes iguales a los anteriores y con capacidad total de 7.500 l.
 - Con cubeto de retención y en sala anexa, se almacenan botellas de acetileno y oxígeno.
- Almacenamiento temporal, para residuos no aptos, en espera de devolución a productor o envío a gestor autorizado.
- Sistema de abastecimiento de agua, procedente de la red municipal.
- Balsas y redes de recogida de aguas: red separativa y cerrada de recogida de aguas que no permite la salida líquidos al exterior, compuesta por
 - Aguas de naturaleza urbana: entronque a red municipal de alcantarillado.
 - Aguas potencialmente sucias: procedentes de las zonas de carga y descarga de CLS, CSS y aparcamiento de camiones, se dirigen a balsa de 350m³ de capacidad.
 - Aguas pluviales limpias: correspondientes a las recogidas en viales de la planta, se envían a una balsa de 1.000m³, desde la que se bombea tanque de aguas de limpieza, riego o contra incendios de emergencia, de 750m³.
 - Aguas de emergencia: las balsas anteriores tienen un *by-pass* que dirigen las aguas a una balsa de emergencia de 1.000m³ de capacidad.



- Aguas de laboratorio: se incorporan a las aguas potencialmente sucias.
 - Sistema de tratamiento de aire: que recoge los efluentes gaseosos a depurar de los venteos de tanques de CLS, instalación de vaciado de bidones, interior de nave de fosos, purga de torre de mezclado, trómel de afinado CSS y venteos de silo de CSS; los extractores se conectan en depresión al sistema de tratamiento térmico de aire, que dispone de un tanque auxiliar de 40m³ para gasóleo. El tratamiento consiste en *cracking* térmico regenerativo, compuesto por tres cámaras de lecho cerámico, que funcionan como acumulador de calor, elevando la temperatura hasta 850°C. Posteriormente los gases son conducidos a una instalación de neutralización con adición de cal seca, con filtro de mangas para retención del polvo de cloruro cálcico y dosificación de carbón activo.
 - Laboratorio: ubicado en el edificio de oficinas, para analizar los residuos recibidos, así como los combustibles terminados, así como otras salidas a gestores autorizados.
 - Sistema de instrumentación y control.
 - Otras instalaciones auxiliares: edificio de oficinas, red de alta tensión y transformadores, sala eléctrica, red interna de distribución eléctrica y suministro de emergencia, sala hidráulica, tanques edificio de bombas y red contraincendio, sistema y red de aire comprimido, tanque y red de nitrógeno, básculas, almacén-taller, casta de muestras, vestuarios y aparcamientos etc.
- **Características de las instalaciones futuras:** como mejora en la operación de la planta, sin que conlleven en ningún caso aumento de la cantidad de residuos a recibir y tratar, se pretenden llevar a cabo las actuaciones que a continuación se resumen:
- Nave polivalente de almacenamiento de sólidos. Nave de 875 m² para almacenamiento de productos sólidos: 450 t de productos a granel (CSSf, CSSg, serrín vegetal, carbón activo...), con cerramiento a base de paneles prefabricados de hormigón desde 3 metros de altura hasta 7,5 metros. Interior de la nave dividido en secciones mediante paneles móviles de hormigón, vial de acceso y descarga, corrientes naturales de aire para evitar acumulación de polvo en el interior.
 - Zona de recepción, segregación y almacenamiento de restos de la producción: área de 2.200m², acabada con solera de hormigón, con cubiertas ligeras de chapa a lo largo de su perímetro, para almacenamiento de restos de proceso y productos clasificados como “pendientes” de destino de acuerdo con la MIE APQ-1 (capacidad máxima de 600Tm de residuos de clase B-1 o inferior). Contará con pendiente del 2% para recogida de derrames, limpiezas y aguas de contra incendios, que se conducen a arquetas. Las aguas de lluvia de la zona de descarga se conducen hasta la red de aguas potencialmente contaminadas. Las aguas recogidas en las cubiertas se envían a red de aguas limpias. Se dotará de sistema contra incendios (extintores de polvo, hidrantes y BIEs, con alarma acústica).
 - Almacén de Transferencia de Residuos CTR: Nave abierta de unos 1.000m², anexa a la zona de recepción y segregación anterior, con estanterías metálicas de acuerdo con la MIE APQ-1. Contará con suelo de hormigón con pendiente del 2% y sistema de recogida de derrames, de limpiezas y del sistema contra incendios, que se recogerán en arquetones. Las aguas de la zona de descarga se conducirán hasta la red de aguas potencialmente contaminadas. Las aguas pluviales recogidas en



las cubiertas se conducen a red de pluviales limpias. El sistema contra incendios se dotará de extintores de polvo, hidrantes, BIEs y alarma acústica con pulsadores.

- Zonas cubiertas de almacenamientos intermedios de proceso: dos almacenamientos abiertos de 105m² para sólidos y pastosos (capacidad máxima 100Tm/c.u. de residuos de clase B1), según norma MIE APQ-1, con suelo de hormigón y pendiente del 2% para recogida de derrames. El sistema contra incendios se dotará de extintores de polvo, hidrantes, BIEs y alarma acústica con pulsadores.
- Línea de pretriturado y vaciado de pequeños envases: triturador de tres ejes sobre estructura metálica sobre contenedor metálico de 30m³, alimentándose los palets y bidones de forma automática a través de una cinta transportadora, con capacidad de 6Tm/h, en un área de 150m² con solera de hormigón del 2% de pendiente para recogida de derrames hasta la red de aguas contraincendio. El sistema contra incendios se dotará de detección de incendios y extinción rápida mediante cañones de espuma y CO₂, además de extintores de polvo, hidrantes, BIEs y rociadores, así como alarma acústica con pulsadores.
- Triturador desgarrador de textiles y otros sólidos gruesos: colocada sobre la cinta de alimentación manual de sólidos gruesos en la nave polivalente, con capacidad de 8 Tm/h, y superficie de unos 30m². Se alimentarán materiales voluminosos, en forma de bala, *big-bag* o bidones, saliendo una fracción gruesa menor de 300mm, que alimenta a su vez la línea de granulación mediante cinta transportadora, previo paso por separadores magnéticos. El sistema contra incendios se dotará de cañones de espuma y CO₂ en la tolva de trituración, además de *sprinklers* de ruptura térmica conectados al sistema de espuma sobre la cinta de salida.
- Línea de prensado de bidones vacíos: ocupando unos 50m², será una línea automática para prensado de bidones y carga directa de chatarra contaminada, de 50 bidones/h de capacidad, alimentada mediante camino de rodillos motorizados, realizando el aplastamiento en una prensa vertical provista de pinchos y de un cajón de protección que evite salpicaduras, recogiendo los restos en una arqueta estanca en su base. El bidón prensado se desplaza hacia una cinta que lo descarga en un contenedor de chatarra de 20m³. El sistema contra incendios se dotará de extintores de polvo, hidrantes y alarma acústica con pulsadores.
- Unidad de descarga y dosificación de sustitutos pulverulentos: silo troncocónico de 70m³ (30Tm aprox.) donde se descargan neumáticamente los materiales pulverulentos, directamente desde camión cisterna o desde *big-bags* (para estos se dispondrá de una instalación auxiliar). Su dosificación será neumática directa al mezclador. Se ubicará junto a la nave de serrín, ocupando unos 30m² sobre solera de hormigón. El sistema contra incendios se dotará de extintores de polvo, hidrantes y alarma acústica con pulsadores.
- Línea de segregación y vaciado de líquidos envasados: situada en nave cubierta de unos 500m², abierta por los laterales, contará con estanterías para almacenar un máximo de 300m³ de productos de clase B1 (almacenados según MIE APQ-1), con solera de hormigón pendiente y arquetas de recogida de derrames y limpiezas. Se colocarán dos cubetos de descarga de 8m³ con mallas de 50mm, sendas bombas de impulsión para conducir los líquidos al filtro-decantador de CLS, y una



prensa de bidones vacíos con contenedor de 20m³. La zona de recepción y descarga contará con solera pendientada para recogida de derrames. Los sistema de recogida de derrames, de limpiezas y del sistema contra incendios, se recogerán en arquetones. Las aguas de la zona de descarga se conducirán hasta la red de aguas potencialmente contaminadas. Las aguas pluviales recogidas en las cubiertas se conducen a red de pluviales limpias. El sistema contra incendios consistirá en una red de *sprinklers* sobre techo para dosificación de agua con espuma AFFF, además de BIEs, extintores de polvo e hidrantes, así como detectores termovelocimétricos y ópticos, alarma acústica y pulsadores.

- Línea de trituración y preparación de sólidos secos y sustitutos de serrín: junto a la nave CSS, en una nave cubierta de unos 1.000m², abierta por tres laterales, con solera de hormigón y una gran superficie de recepción y acopio de materiales, desde la cual un pulpo móvil lo dosifica al pretratamiento, consistente en: trituración previa, hasta tamaño menor de 300mm; separación de metales férricos y no férricos; y afino en granuladores tipo mono-rotor de tamiz de 25mm cerrados y provistos de sistema de aspiración y separación de polvo en ciclón. El material se transporta en cintas cerradas y mediante *redler* hasta nave de CSS. Los sistema de recogida de derrames, de limpiezas y del sistema contra incendios, se recogerán en arquetones. Las aguas de la zona de descarga se conducirán hasta la red de aguas potencialmente contaminadas. Las aguas pluviales recogidas en las cubiertas se conducen a red de pluviales limpias. El sistema contra incendios consistirá en una red de *sprinklers* sobre techo para dosificación de agua con espuma AFFF, además de BIEs, extintores de polvo e hidrantes, así como detectores termovelocimétricos y ópticos, alarma acústica y pulsadores. Esta instalación podría ser usada, con unas modificaciones previas, para obtención de *fluff* a partir de la fracción resto de RSU.
- Nave de almacenamiento de CSS: se realizará en una nave de 2.000m², con acceso para camiones, interior compartimentado mediante paredes móviles (ajustado a la MIE APQ-1), con capacidad aproximada de 1.500Tm. Los sistema de recogida de derrames, de limpiezas o del sistema contra incendios, se recogerán en arquetones. Las aguas de la zona de descarga se conducirán hasta la red de aguas potencialmente contaminadas. Las aguas pluviales recogidas en las cubiertas se conducen a red de pluviales limpias. . El sistema contra incendios consistirá en una red de *sprinklers* sobre techo para dosificación de agua con espuma AFFF, además de BIEs, extintores de polvo e hidrantes, así como detectores termovelocimétricos y ópticos, alarma acústica y pulsadores.
- Instalación de cribado y carga de combustibles pastosos preparados: en el foso 3 de la nave de fosos se instalará una criba vibrante sobre una tolva de 5m³, alimentada mediante la cuchara bivalva, con la salida conectada a tornillo sinfín, bajo el cual se situará el camión en la carga, ocupando una superficie total de 50m². El resto de las instalaciones son las existentes en la nave.
- Tolva de descarga y dosificación de serrín: tolva de 120m³ de capacidad, adosada a la nave de serrín, dotada de cierre flexible estanco con la compuerta de descarga de camiones, realizándose la dosificación mediante un conjunto de tornillos. La superficie total ocupada será de 60m².

Adicionalmente, se prevé la mejora de las siguientes instalaciones auxiliares:

- Báscula puente: instalación de 2 básculas puente de 60Tm.



- Unidad de tratamiento de aguas pluviales potencialmente contaminadas: en fase de definición del sistema de tratamiento.
 - Ampliación de parking de contenedores, frente a silo de CSSf, acabado en solera de hormigón con 2% de pendiente y canaleta de conexión a red aguas pluviales potencialmente contaminadas.
 - Almacén de repuestos: nuevo edificio de 100m², similar a la nave taller.
 - Ampliación de muestroteca: construcción de nave de mayor tamaño (60m²), próxima a sala de control de la instalación de CLS. Los almacenamientos se ajustarán a la MIE APQ-1.
 - Ampliación de dotaciones contra incendios: nuevo grupo de bombeo en caseta de 50m², para cubrir las necesidades de las nuevas instalaciones.
- **Producción:** Los datos de producción de la instalación son los siguientes:

| Producción | 2003 | 2004 | 2005 |
|-----------------------------------------------------|-------------|--------------|--------------|
| Combustible sólido de sustitución fino (CSSf) | 3.432,73 Tm | 13.399,57 Tm | 21.327,34 Tm |
| Combustible sólido de sustitución grueso (CSSg) | 247,53 Tm | 792,86 Tm | 2.567,12 Tm |
| Combustible líquido de sustitución (CLS) | 520,36 Tm | 4.109,71 Tm | 7.436,79 Tm |
| Otras salidas a gestor final (envases, palets, ...) | 283,43 Tm | 1.049,81 Tm | 2.064,10 Tm |

- **Consumos:**

| Consumos | | 2003 | 2004 | 2005 |
|-----------------------|-----------------------------------|----------------------|--------------------------|--------------------------|
| Materias primas | Residuos | 3.625,41 Tm | 13.357,59 Tm | 22.751,25 Tm |
| | Serrín | 1.802 Tm | 6.740,82 Tm | 11.480,20 Tm |
| Energía eléctrica | | 420 MWh | 796 MWh | 1.336,2 MWh |
| Gasóleo | | 93,75 m ³ | 63,1 m ³ | 182,9 m ³ |
| Agua | | 1.670 m ³ | 2.402 m ³ | 4.038 m ³ |
| Sustancias auxiliares | Nitrógeno | Sin datos | 134.272,9 m ³ | 711.723,7 m ³ |
| | Aceite para engrase de maquinaria | Sin datos | Sin datos | 16.468,5 kg |
| | Reactivos de laboratorio | Sin datos | 177 kg | 362 kg |



| | | | | |
|--|-----------------------------------------|-----------|----------------------|------------------------|
| | Gases para laboratorio | Sin datos | 651,7 m ³ | 2.029,1 m ³ |
| | Cal en la instalación de neutralización | -- | -- | Sin datos |

- **Principales afecciones medioambientales:**

▪ **Atmósfera:**

Los principales contaminantes emitidos por los focos de la planta son:

- Compuestos Orgánicos Volátiles (COVs)
- Ácido clorhídrico (HCl).
- Partículas.

En la instalación existe un único foco canalizado, que se corresponde con la chimenea del sistema de tratamiento de aire, al cual se conducen los puntos de extracción existentes:

- Venteos de los tanques de CLS
- Instalación de vaciado automático de bidones
- Interior de la nave de fosos
- Purga de torre de mezclado
- Trómel de afinado de CSS
- Venteos del silo de CSS

Las características del foco son las siguientes:

| Parámetro | |
|----------------------------------------------|----------------------|
| Chimenea | Circular |
| Coordenadas UTM (X; Y) Uso:30s | (573.276; 4.139.096) |
| Altura (m) | 20 |
| Diámetro inferior de chimenea (m) | 1,04 |
| Temperatura de gases de salida (°C) | 113,8 |
| Caudal de emisión medio (Nm ³ /h) | 29.800 |



La instalación cuenta con medidores en continuo de COVs y HCl, y se llevan a cabo controles externos por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente, e internos, realizados por el titular.

▪ Ruidos:

Los principales focos de emisión de ruidos son los compresores y bombas, el triturador, la instalación del sistema de tratamiento de gases y diversos sistemas auxiliares, con horario de funcionamiento actual de la planta de 6.30h a 22.30h (se prevén ampliaciones de horario en el futuro). La evaluación del nivel sonoro realizada en el año 2003 muestra que se cumplen los límites establecidos.

▪ Agua:

Los efluentes líquidos que se generan en las instalaciones son los siguientes:

- Aguas de limpieza de equipos e instalaciones de proceso, recogidas en redes independientes que se incorporan al proceso de producción de combustibles: zona de producción de CLS, zona de producción de CSS, nave de almacenamiento de bidones, instalación automática de vaciado de bidones.
- Aguas de laboratorio: se conducen a la red de recogida de aguas potencialmente contaminadas.
- Redes de aguas pluviales:
 - Agua de lluvia sobre viales y tejados: denominadas “limpias”, procediendo a su almacenamiento y reutilización en limpieza o como agua contra incendios, o bien a su entrega a gestor autorizado.
 - Aguas de lluvia sobre zonas de carga y descarga y pequeños derramos en cubetos: denominadas “potencialmente contaminadas”, en la actualidad no se vierten, sino que se almacenan para su evaporación o reutilización en proceso, o bien a se entregan a gestor autorizado. Se prevé instalar una planta de tratamiento.
- Aguas procedentes de la actuación del sistema contra incendios o vertidos: se conducen a una balsa de emergencia. Una vez caracterizadas, serían procesadas como residuos en la propia instalación o entregadas a gestor autorizado.
- Aguas sanitarias: desde el año 2007 se vierten a la red municipal de alcantarillado (hasta la fecha disponía de autorización de vertido a Dominio Público Hidráulico).

▪ Producción de Residuos:

Los principales residuos generados durante el funcionamiento de las instalaciones son:

- Residuos sólidos urbanos y asimilables (orgánicos, papel, cartón, plástico,...)
- Residuos peligrosos:
 - Los residuos producto de la actividad son:



- Los residuos generados por el propio funcionamiento son: aceite usado y grasas, material diverso contaminado (trajes, mascarillas, guantes,...), sprays, residuos de cal del tratamiento de gases y residuos de laboratorio (muestras y productos químicos, material contaminado,...)

En el caso de que la empresa esté autorizada para la gestión de los residuos, se incorporan al proceso. En caso contrario, se envían a gestor autorizado.

GEOCYCLE (ESPAÑA), S.A. está autorizado como productor de residuos peligrosos con el número G-04-1258.

▪ Gestión de Residuos:

GEOCYCLE (ESPAÑA), S.A. tiene autorización como gestor de residuos peligrosos y no peligrosos, AN-0041 y GRU-44 respectivamente. La actividad se divide en dos bien diferenciadas: por un lado la actividad principal, de acondicionamiento de residuos (peligrosos y no peligrosos) para la fabricación de combustibles alternativos para su uso en cementeras, y por otro, como actividad minoritaria, operaciones de agrupamiento, mezcla y almacenamiento temporal de aquellos residuos que no cumplan las especificaciones para su acondicionamiento como combustible, y que deben ser enviados a gestores autorizados.

Los datos concretos de esta gestión se establecen en el Anexo III de la presente autorización..

▪ Suelos:

La planta de valorización de residuos se encuentra afectada por el Real Decreto 9/2005, ya que la actividad se encuentra incluida en su Anexo I. Por ello, deberá cumplir con las demás obligaciones exigidas por el mencionado Real Decreto 9/2005.

- **Sistemas integrados de gestión:**

GEOCYCLE (ESPAÑA), S.A. dispone para sus instalaciones de Albox de un sistema integrado de gestión (calidad, medio ambiente y seguridad) certificado por AENOR conforme a las normas ISO 9001:2000, ISO 14001:2004 Y OSAS 18001:1999.



ANEXO II**CONDICIONES GENERALES**

- PRIMERA.- La presente resolución se realiza según la documentación presentada por el promotor del proyecto, junto a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, tal y como se describe en los ANTECEDENTES DE HECHO.
- SEGUNDA.- La Autorización Ambiental Integrada deberá ser renovada con anterioridad al vencimiento del plazo de vigencia. Para ello, GEOCYCLE (ESPAÑA), S.A. solicitará su renovación con una antelación mínima de diez (10) meses antes del vencimiento del plazo de la misma.
- TERCERA.- Dentro del plazo establecido en el apartado 5.3.2 del Anexo III, el titular de la misma deberá remitir a la Delegación Provincial de Consejería de Medio Ambiente de Almería (en adelante DPCMAA), el documento acreditativo de que se ha constituido el Seguro de Responsabilidad Civil, así como el resguardo de haber constituido la fianza, fijados en dicho apartado.
- CUARTA.- En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, GEOCYCLE (ESPAÑA), S.A. deberá comunicarlo a esta Delegación Provincial, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.
- QUINTA.- En relación a las instalaciones existentes, en el transcurso de los seis (6) primeros meses desde la notificación de la presente AAI, GEOCYCLE (ESPAÑA), S.A. deberá remitir a la DPCMAA una certificación emitida por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (en adelante ECCMA), en la que se acredite la adecuación de las instalaciones a la presente AAI. Para aquellas actuaciones que por su complejidad, o por resultar necesaria la elaboración de estudios o proyectos, precisen un mayor plazo para su ejecución, la DPCMAA podrá, previa petición razonada por parte de GEOCYCLE (ESPAÑA), S.A., aprobar una ampliación del plazo señalado.

En cuanto a las instalaciones previstas, en el transcurso de los seis (6) primeros meses desde la puesta en marcha de las mismas, GEOCYCLE (ESPAÑA), S.A. deberá remitir a la DPCMAA una certificación emitida por el Técnico Director de Obra (que podrá contar con el apoyo de una ECCMA) y visada en el correspondiente colegio profesional, en la que se acredite la adecuación de las instalaciones al proyecto presentado y a las condiciones adicionales incluidos en la presente AAI.

- SEXTA.- Transcurridos los seis (6) primeros meses desde la notificación de la presente resolución la Consejería de Medio Ambiente inspeccionará las instalaciones, verificando el cumplimiento de las condiciones de esta autorización para las instalaciones existentes.

En cuanto a las instalaciones de la ampliación, transcurridos los seis (6) primeros meses desde la puesta en marcha la Consejería de Medio Ambiente inspeccionará las instalaciones, verificando el



cumplimiento de lo establecido en el proyecto y de las condiciones adicionales de esta autorización. Esta planificación podrá ser modificada por la DPCMAA, existiendo la posibilidad de agrupar las inspecciones en el caso de que todas las puestas en marcha no coincidan.

El contenido de estas auditorías se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo IV de esta resolución.

- SÉPTIMA.- A lo largo del periodo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Almería inspeccionará las instalaciones y procederá a verificar el cumplimiento de condiciones establecidas en esta autorización, mediante las auditorías parciales cuyo contenido se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo IV de esta resolución.
- OCTAVA.- Las inspecciones programadas en los apartados anteriores (Auditoría inicial y Auditorías parciales) tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II – "Tasas", de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. Su calculo dependerá del contenido de dichas auditorías, tal y como se detalla en cada caso en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo IV de esta resolución. El importe de las mismas se obtendrá a partir de los valores reflejados en los anexos de la citada Ley 18/2003 y sus posteriores actualizaciones.
- NOVEVA.- En las auditorías inicial y parciales programadas, los muestreos previstos serán realizados con los medios de la Consejería de Medio Ambiente o, de no ser posible, con la colaboración de ECCMAs con cargo a la propia empresa. Estos muestreos podrán ser convalidados a efectos de cumplimiento de las inspecciones periódicas y de autocontrol que le corresponda realizar a la empresa, previa solicitud por parte de la empresa y aprobación por parte de esta Delegación Provincial.
- DÉCIMA.- Con independencia de las inspecciones anteriores, la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Delegación Provincial en Almería de la Consejería de Medio Ambiente, el acceso a la empresa de forma inmediata.
- UNDÉCIMA.- De acuerdo con lo establecido en el art. 8 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, así como en el Reglamento (CE) N° 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al establecimiento un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes y por el que modifican las Directivas 91/689/CEE y 96/61/CE del Consejo, GEOCYCLE (ESPAÑA), S.A. notificará anualmente a la Delegación Provincial de Almería, los datos sobre las emisiones atmosféricas, al agua y al suelo, transferencias de residuos y de contaminantes en aguas residuales destinadas a tratamiento, así como emisiones de fuentes difusas, a efectos de la elaboración del Registro Europeo de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (Registro E-PRTR).



DUODÉCIMA.- El titular de la instalación informará inmediatamente a esta Delegación Provincial de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente, incluidas las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a tres (3) meses) ya sean previstas o no.

DECIMOTERCERA.-En el caso de cierre definitivo de la instalación GEOCYCLE (ESPAÑA), S.A. deberá presentar, con antelación suficiente (diez (10) meses) a dicho cierre, un Proyecto de desmantelamiento con el contenido detallado en el punto 7.4 del Anexo III de la presente resolución.



ANEXO III

LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

1. ATMÓSFERA

La presente autorización se concede a GEOCYCLE (ESPAÑA), S.A. (en adelante GEOCYCLE) con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones a la atmósfera tales como: concentraciones, caudal, etc., deberá ser autorizada previamente.

Los focos se clasifican como focos potencialmente contaminantes de la atmósfera del grupo A del Anexo I (epígrafe 1.12.4 “Plantas de tratamiento de residuos urbanos, con capacidad superior a 150 t/día”) del Decreto 74/96, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Calidad del Aire.

| CODIFICACIÓN | FOCO | CLASIFICACIÓN (Anexo I D 74/96) | COMBUSTIBLE | INSTALACIÓN DE DEPURACIÓN |
|---------------------|--------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|-------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| P1G1 | Sistema de aspiración y tratamiento de gases | 1.12.4 | Gasóleo C Propano ⁽¹⁾ | Oxidación térmica regenerativa + Neutralización (Inyección de absorbente seco) + Filtro de mangas |
| P1G2 | Captación de la nave de trituración de residuos vegetales | 1.12.4 | n/a ⁽²⁾ | Sistema depuración de partículas a determinar por el titular |
| P1G3 | Captación de la nave de almacenamiento y homogenización de serrín. | 1.12.4 | n/a | Sistema depuración de partículas a determinar por el titular |
| P1G4 | Captación de la nave polivalente de almacenamiento de sólidos | 1.12.4 | n/a | Sistema depuración de partículas a determinar por el titular |
| INMISIÓN | Emisión difusa | 1.12.4 | n/a | n/a |

(1) Durante el arranque del tratamiento de aire

(2) No aplica

1.1. CONDICIONES TÉCNICAS

1.1.1. EMISIONES CANALIZADAS



La chimenea de emisión de gases deberá cumplir en altura, así como en forma, número, tamaño y ubicación de orificios de medida, con lo establecido en los Anexos II y III de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, de prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial. Asimismo, deberá estar permanentemente acondicionada para que el muestreo pueda practicarse fácilmente y con garantía de seguridad por el personal inspector.

En este sentido, el acondicionamiento de dicho foco fijo de emisión deberá realizarse de acuerdo con la Instrucción Técnica ITE-I-01/4 "Acondicionamiento de focos fijos de emisión de gases para el muestreo isocinético", elaborada de acuerdo con la Orden referida.

1.2. MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTORAS DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

Además de las medidas contempladas en el Proyecto básico para solicitud de AAI y en el Proyecto de ampliación de las instalaciones, presentados por el titular como parte de la documentación del expediente, el titular deberá adoptar las siguientes medidas:

- La línea de pretritución y vaciado de pequeños envases se instalará en nave cerrada provista de sistema de aspiración conectado al sistema de tratamiento de gases, o sistema equivalente que garantice el control de las emisiones difusas, previa aprobación por parte de esta DP.
- La línea de segregación y vaciado de líquidos envasados se instalará en nave cerrada provista de sistema de aspiración conectado al sistema de tratamiento de gases, o sistema equivalente que garantice el control de las emisiones difusas, previa aprobación por parte de esta DP.
- La nave de almacenamiento de CSSf y CSSg, se conectará al sistema de aspiración y tratamiento de gases.
- La instalación de cribado y carga de combustibles pastosos preparados, se ubicará en una nave cerrada, provista de sistema de aspiración conectado al sistema de tratamiento de gases.
- La línea de trituración de residuos vegetales (restos de poda y matas secas) se instalará en nave cerrada provista de un sistema de aspiración y depuración de partículas, o sistema equivalente que garantice el control de las emisiones difusas, previa aprobación por parte de esta DP.
- La nave de almacenamiento y homogenización de serrín estará provista de sistema de aspiración y depuración de partículas. La descarga de camiones se realizará en una tolva cerrada (120 m³), dotada de sistema de cierre flexible, adosada a la nave de serrín, tal como se describe en el proyecto.
- La nave polivalente de almacenamiento de sólidos estará provista de sistema de aspiración y depuración de partículas.
- En caso de que se produzcan superaciones de los valores límite de emisión, el sistema de tratamiento de gases dispondrá de un lazo de control sobre el sistema de producción, interrumpiendo la alimentación de residuos hasta su solución.

Las instalaciones de depuración contarán con un Plan de mantenimiento anual, cuyas operaciones deberán estar descritas en procedimientos de trabajo y registrarse convenientemente.



1.3. LÍMITES

1.3.1. EMISIONES CANALIZADAS.

– Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

| Foco P1G1: SISTEMA DE ASPIRACIÓN Y TRATAMIENTO DE AIRE | | |
|---------------------------------------------------------------|---------------------------|--------------------------|
| PARÁMETROS | VLE ⁽¹⁾ | Unidades |
| COT | 20 | mg/Nm ³ |
| HCl | 10 | mg/Nm ³ |
| Partículas totales | 10 | mg/Nm ³ |
| Dioxinas y furanos | 0,1 | ng I-TEQ/Nm ³ |

⁽¹⁾ Los valores límite de emisión están referidos a condiciones normales (273,15 K y 101,3 kPa), en base seca y al oxígeno de chimenea.

| Foco P1G2: CAPTACIÓN DE LA NAVE DE TRITURACIÓN DE RESIDUOS VEGETALES | | |
|-----------------------------------------------------------------------------|---------------------------|--------------------|
| PARÁMETROS | VLE ⁽¹⁾ | Unidades |
| Partículas totales | 20 | mg/Nm ³ |

⁽¹⁾ Los valores límite de emisión están referidos a condiciones normales (273,15 K y 101,3 kPa), en base seca y al oxígeno de chimenea.

| Foco P1G3: CAPTACIÓN DE LA NAVE DE ALMACENAMIENTO Y HOMOGENEIZACIÓN DE SERRÍN | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|--------------------|
| PARÁMETROS | VLE ⁽¹⁾ | Unidades |
| Partículas totales | 20 | mg/Nm ³ |

⁽¹⁾ Los valores límite de emisión están referidos a condiciones normales (273,15 K y 101,3 kPa), en base seca y al oxígeno de chimenea.

| Foco P1G4: CAPTACIÓN DE LA NAVE POLIVALENTE DE ALMACENAMIENTO DE SÓLIDOS | | |
|---------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|--------------------|
| PARÁMETROS | VLE ⁽¹⁾ | Unidades |
| Partículas totales | 20 | mg/Nm ³ |

⁽¹⁾ Los valores límite de emisión están referidos a condiciones normales (273,15 K y 101,3 kPa), en base seca y al oxígeno de chimenea.

1.3.2. INMISIÓN

– Valores Límites de Inmisión autorizados.

A las emisiones difusas de partículas que se generan en la actividad, le será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 151/2006, de 25 de julio, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las



emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera. La determinación de las concentraciones de dichos contaminantes se realizará de acuerdo con lo establecido en el Anexo II del citado Decreto.

| INMISIÓN | | | |
|-------------------------------------------------|-----|-------------------|-------------------------|
| PARÁMETROS | VL | UNIDAD | OBSERVACIONES |
| Partículas totales en suspensión ⁽¹⁾ | 150 | µg/m ³ | Valor medio de 24 horas |

(1) La determinación de las concentraciones de dichos contaminantes se realizará de acuerdo con lo establecido en el Anexo II del Decreto 151/2006.

1.4. SUPERACIÓN DE VALORES LÍMITES

1.4.1. SUPERACIÓN DE LOS LÍMITES EN MEDICIONES MANUALES

En las mediciones manuales de dioxinas y furanos, se considerará que se cumplen los valores límite de emisión a la atmósfera si ninguno de los valores medios medidos a lo largo de un periodo de muestreo de un mínimo de seis horas y un máximo de ocho horas superan el valor límite de emisión.

En las mediciones manuales del resto de parámetros, se aplicará lo previsto en el art. 21.2 de la Orden de 18 de octubre de 1976, de prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial.

1.4.2. SUPERACIÓN DE LOS LÍMITES EN MEDICIONES CONTINUAS

Se considerará que se cumplen los valores límite de emisión a la atmósfera si el 90% de los valores medios semihorarios, a lo largo del año, no superan los valores límite.

2. RUIDOS

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación.

Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones de ruido como: valores límite (dBA), aislamiento acústico, etc., deberá ser autorizada previamente.

2.1. CONDICIONES TÉCNICAS

2.1.1. GENERALES

Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones / inmisiones sonoras, en concreto, el diseño de las paredes de los edificios y de los equipos se realizará para reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta; las válvulas de control tendrán el diseño adecuado para minimizar el ruido; la velocidad de los fluidos en las tuberías será tal que sea se minimice en lo posible la emisión de ruido, etc.

En base a los resultados de niveles de emisión que se obtengan en los controles, las medidas correctoras serán convenientemente incrementadas.



Todos los sistemas asociados a la minimización de la emisión de ruidos contarán con su correspondiente Plan de Mantenimiento que deberá ser correctamente cumplido y estar convenientemente registrado.

2.2. LÍMITES

Los establecidos en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

| SITUACIÓN DE LA ACTIVIDAD | ÍNDICE ACÚSTICO | VLE EN FUNCIÓN DEL PERIODO (DBA) ⁽¹⁾ | |
|--------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|-------------------------------------------------|-------------------|
| | | DIURNO (7-23 H) | NOCTURNO (23-7 H) |
| Zonas con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración | NEE | 75 | 70 |

⁽¹⁾ Los valores límite de emisión tendrán que permitir que se cumplan los objetivos de calidad acústica del área en cuestión.

3. AGUAS

Tal y como se describe en el Anexo I de la presente autorización, las aguas generadas en la planta de valorización de residuos de Albox y su destino, son los que se indican a continuación, y que se describen de forma exhaustiva en la documentación presentada:

| DESCRIPCIÓN | NATURALEZA | ORIGEN | DESTINO |
|-----------------------------|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Aguas pluviales limpias | Pluviales | <ul style="list-style-type: none"> Pluviales recogidas en cubiertas y viales no contaminados. | <ul style="list-style-type: none"> Actualidad: Balsa de decantación (1.000m³) y almacenamiento (tanque 750m³), para riego, limpiezas y agua contra incendio, o bien entrega a gestor autorizado. |
| Aguas potencialmente sucias | Industrial | <ul style="list-style-type: none"> Aguas de laboratorio. Aguas de limpieza y pluviales recogidas en zonas de carga y descarga, áreas diversas de producción y parking de camiones. Aguas de derrames en cubetos de los tanques. Aguas de zona de limpieza de filtros en producción de CLS | <ul style="list-style-type: none"> Almacenamiento en balsa independiente (350m³), para su incorporación a proceso, evaporación o entrega a gestor autorizado. Conexión con balsa de emergencia (1.000m³). Ampliación futura: Planta de tratamiento para reutilización en limpieza, riego y uso como agua contra incendio. |
| | | <ul style="list-style-type: none"> Aguas de actuación de sistema contra incendios y vertidos accidentales. | <ul style="list-style-type: none"> Almacenamiento en balsa de emergencia (1.000m³) o bien entrega a gestor autorizado. |
| | | <ul style="list-style-type: none"> Aguas de proceso, limpieza y derrames en áreas diversas de almacenamiento y producción. | <ul style="list-style-type: none"> Recogida en redes independiente e incorporación directa a proceso de producción o bien entrega a gestor autorizado.. |
| Aguas sanitarias | Industrial | <ul style="list-style-type: none"> Vestuarios y aseos de personal. | <ul style="list-style-type: none"> Vertido a red municipal de alcantarillado. |

3.1. CONDICIONES TÉCNICAS

El vertido de las aguas sanitarias a la red municipal de alcantarillado deberán respetar los límites y condiciones de vertido establecidos en el Informe del Ayuntamiento de Albox, incluido en el Anexo VII de la presente autorización, así



como los establecidos por la empresa concesionaria GESTIÓN Y TÉCNICAS DEL AGUA, S.A. (GESTAGUA) en su informe de fecha 12 de diciembre de 2006, los cuales se indican a continuación:

- La impulsión de aguas fecales existente es propiedad y responsabilidad del Consorcio de Basuras. El uso compartido con GEOCYCLE no altera la propiedad de esta instalación, sigue siendo un bombeo de responsabilidad privada.
- GEOCYCLE debe realizar una arqueta de control de vertidos en el linde de su propiedad.
- Los vertidos deben atenerse a lo expuesto en el proyecto y a la “Ordenanza de vertidos a la red municipal de alcantarillado para el municipio de Albox”, BOP nº 25 de 6 de febrero de 2003.
- Las escorrentías deben recogerse y tratarse de forma independiente y en ningún caso deben mezclarse con los vertidos a tratar.
- El mantenimiento de la red de conexión de la planta de GEOCYCLE con la del Consorcio de Basuras es responsabilidad de GEOCYCLE.

De acuerdo con el Real Decreto Legislativo 1/2001, modificado por la Ley 11/2005, y según lo establecido en el Real Decreto 1620/2007, la reutilización de aguas procedentes de un aprovechamiento requerirá concesión administrativa (o autorización si el solicitante es el titular de la autorización de vertido), por lo cual GEOCYCLE (ESPAÑA), S.A. deberá solicitar ante el organismo de cuenca correspondiente dicha concesión o autorización (según el caso) para todos los efluentes que se tenga intención de reutilizar.

En relación a la posible reutilización de las aguas pluviales, limpiezas y derrames, en ningún caso se podrán mezclar las aguas pluviales limpias con el resto consideradas como potencialmente contaminadas, al constituir dicha práctica una dilución, debiendo someterse a tratamientos independientes.

4. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

En las instalaciones objeto de la presente AAI se generan residuos de tipo industrial, peligrosos y no peligrosos, y residuos asimilables a urbanos.

4.1. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS URBANOS

A excepción de los catalogados como “peligrosos” en la Orden MAM/304/2002, de 8 febrero, por la que se publican las operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos, el resto de los residuos tienen la consideración legal de “residuos urbanos” conforme al artículo 3 del Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Para algunos de los residuos que se producen en la planta, tales como tubos fluorescentes, pilas alcalinas, cartuchos de tinta de impresoras y fotocopiadoras (tóners) y ciertos tipos de equipos eléctricos y electrónicos, así como sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, tendrá que tenerse en cuenta lo previsto en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos. En concreto, según el artículo 2.b) del citado Real Decreto, estos residuos, que figuran en su Anexo I, por su naturaleza y



cantidad, son similares a los procedentes de hogares particulares, por lo que se les otorga la consideración de residuos urbanos, según la definición del artículo 3.b) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, debiendo entregarse conforme a lo establecido en el art. 4 del citado Real Decreto.

Todos los residuos urbanos generados en la planta deberán almacenarse y gestionarse de acuerdo con lo indicado en la correspondiente Ordenanza Municipal, debiendo ser entregados a los servicios de limpieza establecidos por la Entidad Local, o en su caso, a un Gestor de Residuos Urbanos autorizado conforme al Decreto 104/2000, de 21 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de Valorización y Eliminación de Residuos.

4.2. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente. La presente autorización tiene el siguiente alcance:

| RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS EN LA PLANTA DE VALORAIZACIÓN DE RESIDUOS | |
|--------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CÓDIGO CER (1) | DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO |
| 060502 | Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas |
| 130208 | Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes |
| 140603 | Otros disolventes y mezclas de disolventes |
| 150110 | Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas |
| 150202 | Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas |
| 160504 | Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas |
| 160506 | Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio |
| 161001 | Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas |
| 190208 | Residuos combustibles líquidos que contienen sustancias peligrosas |
| 190209 | Residuos combustibles sólidos que contienen sustancias peligrosas |
| 190211 | Otros residuos que contienen sustancias peligrosas (CHATARRA CONTAMINADA) |
| 190304 | Residuos peligrosos parcialmente (5) estabilizados |

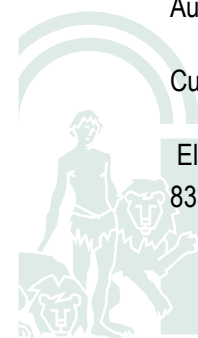
(1) Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

4.3. CONDICIONES TÉCNICAS PARA PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

El condicionado de residuos se establece en las condiciones técnicas que se indican a continuación. GEOCYCLE (ESPAÑA), S.A. ya figura en el Registro de Grandes Productores de Residuos Peligrosos que se regula en el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el número G-04-1258.

Cualquier modificación de lo establecido en estas condiciones deberá ser autorizada previamente.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto de Residuos



283/1995, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la producción de este tipo de residuos se establece en la citada normativa.

En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación, así como a lo dispuesto al respecto en el Plan de Emergencia Interior de la instalación.

Respecto a los residuos peligrosos producidos por GEOCYCLE, deberán de cumplirse las obligaciones que se establecen en la Sección 2ª del Capítulo II del Real Decreto 833/1988, relativas al envasado, etiquetado y almacenamiento de RPs, documentos de control y seguimiento, libros de registro de productor, formalización de declaración anual de actividades, y otras obligaciones recogidas en la citada Sección 2ª.

Se deberá anotar cada una de las entregas efectuadas al gestor autorizado para la recogida de dichos residuos en los libros de residuos peligrosos que GEOCYCLE posee. El titular queda obligado a mantener actualizados los mencionados libros de residuos peligrosos.

Por otra parte, GEOCYCLE deberá cumplir con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 952/1997, relativo a la presentación periódica de un Estudio de Minimización de Residuos Peligrosos, tal y como se establece en el punto 3.5.1 del Anexo IV de la presente autorización.

En caso de producirse cualquier modificación relacionada con la producción de residuos peligrosos que impliquen cambio en su caracterización, producción de nuevos residuos y/o cambios significativos en las cantidades habitualmente generadas de los mismos, que pueda alterar lo establecido en las presentes condiciones, deberá ser informado a la DPCMAA, al objeto de evaluar si se considera una modificación sustancial, tal y como se define en el artículo 10 de la Ley 16/2002.

5. GESTIÓN DE RESIDUOS

5.1. ANTECEDENTES

Los límites y condiciones técnicas se establecen de acuerdo con la normativa que se relaciona y la que, en su caso, las sustituya: Ley 7/2007, de 1 de julio, de Gestión Integral de la Calidad Ambiental; Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía; Decreto 104/2000, de 21 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos y la gestión de residuos plásticos agrícolas; Real Decreto 833/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1.986, de 14 de mayo, Básica de residuos Tóxicos y Peligrosos.

La Directiva 91/156/CEE, del Consejo, de 18 de marzo de 1991, establecía que los Estados Miembros deberían de fomentar la siguiente jerarquización de opciones para la gestión de residuos: 1º Prevención, 2º Reutilización, 3º Reciclado, 4º Valorización energética y 5º Incineración y eliminación en vertedero. Esta jerarquización de opciones se ha venido incorporando a la legislación española y como tal aparece contemplada en la Ley 10/98 de Residuos. En este sentido, la DPCMAA podrá limitar la gestión de determinados residuos en GEOCYCLE, mediante acuerdo motivado, si se comprueba que existen alternativas viables de gestión más adecuadas a la jerarquía establecida.



5.2. CONDICIONES GENERALES

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos gestionados deberá ser autorizada previamente.

Con la presente autorización ambiental integrada, se unifican en una sola las anteriores autorizaciones, manteniéndose a efectos administrativos el código de gestor de residuos peligrosos AN-0041 y el de urbanos GRU-44. En definitiva, en la presente AAI se integran:

- Autorización de transporte y gestión de residuos peligrosos regulada en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.
- Autorización de gestión de residuos no peligrosos prevista en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y desarrollada en el Decreto 104/2000, de 21 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos y la gestión de residuos plásticos agrícolas.

Cualquier modificación en las operaciones de gestión deberá ser puesto previamente en conocimiento de la DPCMA quién podrá exigir medidas correctoras adicionales o en su caso, modificación de la autorización.

La actividad de gestión estará sujeta a los siguientes aspectos:

- GEOCYCLE cumplirá, al menos, los requisitos definidos en el documento "Proyecto de Explotación", de diciembre de 2006, así como los definidos en los Planes de Calidad PC-001 - Edición 2 y PC-002 – Edición 2 (en los aspectos relativos a la gestión y al transporte de residuos), ambos de fecha 13/02/2006, presentados como documentación anexa a su solicitud de autorización ambiental integrada, pero adaptándolos a los condicionantes impuestos en la presente resolución.
- En caso de producirse variaciones sustanciales en los planes de calidad citados que afecten a la gestión y al transporte de residuos, en los propios procesos y/o instalaciones de gestión, o en la composición o estado físico de los residuos, éstas deberán comunicarse previamente a la DPCMAA, por si las modificaciones pudieran suponer una modificación sustancial de la instalación, en cuyo caso se deberá de otorgar una nueva AAI, o bien, si se trata de una modificación no sustancial, pero que afecte al contenido literal de la presente autorización.
- GEOCYCLE deberá llevar un registro documental propio en el que figuren la cantidad, naturaleza, origen, destino (almacenamiento), frecuencia de la prestación de los servicios, medios de transporte y operación de valorización aplicada. Dicho registro habrá de estar a disposición de la autoridad ambiental competente.

Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés.

5.2.1. OPERACIONES AUTORIZADAS



La actividad de GEOCYCLE se divide en dos bien diferenciadas: por un lado la actividad principal, de acondicionamiento de residuos (peligrosos y no peligrosos) para la fabricación de combustibles alternativos, y por otro, como actividad minoritaria, operaciones de clasificación, agrupamiento, mezcla (siempre que no suponga un aumento de peligrosidad o dificulte su gestión) y almacenamiento temporal de aquellos residuos que, estando incluidos en la lista de residuos admisibles, no cumplan las especificaciones para su acondicionamiento como combustible y que deben ser enviados a otros gestores autorizados.

La autorización ambiental integrada autoriza a las siguientes operaciones de gestión de residuos:

- Almacenamiento temporal
- Valorización de residuos (preparación de combustibles alternativos), o clasificación, agrupamiento, mezcla y almacenamiento temporal de residuos que no sean utilizados para dicha valorización.
- Transporte y entrega a gestores autorizados.

El tratamiento de valorización de residuos en las instalaciones incluye los siguientes tipos de operaciones de valorización, según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la Lista Europea de Residuos:

- R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11.
- R13 Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12 (con exclusión del almacenamiento temporal previo a la recogida en el lugar de la producción).

5.2.2. NATURALEZA, CONDICIONES DE ACEPTACIÓN Y CANTIDADES MÁXIMAS DE LOS RESIDUOS A GESTIONAR.

5.2.2.1. NATURALEZA

Se podrán admitir en las instalaciones de GEOCYCLE los residuos peligrosos y no peligrosos que se relacionan en el apartado 5.2.2.2, pudiendo incorporarse al proceso de valorización (preparación de combustibles alternativos) aquellos que cumplan las especificaciones de aceptación y cantidades máximas establecidas en el apartado 5.2.2.3.

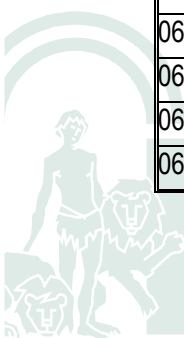
5.2.2.2. LISTADO DE RESIDUOS AUTORIZADOS A GESTIONAR.

a) Residuos peligrosos.

| LISTADO DE RESIDUOS PELIGROSOS AUTORIZADOS A GESTIONAR | |
|---------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CÓDIGO LER | DESCRIPCIÓN |
| 01 | RESIDUOS DE LA PROSPECCIÓN, EXTRACCIÓN DE MINAS Y CANTERAS Y TRATAMIENTOS FÍSICOS Y QUÍMICOS DE MINERALES |
| 01 05 05* | Lodos y residuos de perforaciones que contienen hidrocarburos |



| | |
|-----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 02 | RESIDUOS DE LA AGRICULTURA, HORTICULTURA, ACUICULTURA, SILVICULTURA, CAZA Y PESCA; RESIDUOS DE LA PREPARACIÓN Y ELABORACIÓN DE ALIMENTOS |
| 02 01 08* | Residuos agroquímicos que contienen sustancias peligrosas |
| 03 | RESIDUOS DE LA TRANSFORMACIÓN DE LA MADERA Y DE LA PRODUCCIÓN DE TABLEROS Y MUEBLES, PASTA DE PAPEL, PAPEL Y CARTÓN |
| 03 01 04* | Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas que contienen sustancias peligrosas |
| 03 02 01* | Conservantes de la madera orgánicos no halogenados |
| 03 02 02* | Conservantes de la madera organoclorados |
| 04 | RESIDUOS DE LAS INDUSTRIAS DEL CUERO, DE LA PIEL Y TEXTIL |
| 04 01 03* | Residuos de desengrasado que contienen disolventes sin fase líquida |
| 04 02 14* | Residuos del acabado que contienen disolventes orgánicos |
| 04 02 16* | Colorantes y pigmentos que contienen sustancias peligrosas |
| 04 02 19* | Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas |
| 05 | RESIDUOS DEL REFINO DE PETRÓLEO, PURIFICACIÓN DEL GAS NATURAL Y TRATAMIENTO PIROLÍTICO DEL CARBÓN |
| 05 01 03* | Lodos de fondos de tanques |
| 05 01 04* | Lodos de alquil ácido |
| 05 01 05* | Derrames de hidrocarburos |
| 05 01 06* | Lodos oleosos procedentes de operaciones de mantenimiento de plantas o equipos |
| 05 01 07* | Alquitranes ácidos |
| 05 01 08* | Otros alquitranes |
| 05 01 09* | Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas |
| 05 01 11* | Residuos procedentes de la limpieza de combustibles con bases |
| 05 06 01* | Alquitranes ácidos |
| 05 06 03* | Otros alquitranes |
| 06 | RESIDUOS DE PROCESOS QUÍMICOS INORGÁNICOS |
| 06 01 01* | Ácido sulfúrico y ácido sulfuroso . |
| 06 01 02* | Ácido clorhídrico . |
| 06 01 03* | Ácido fluorhídrico . |
| 06 01 04* | Ácido Fosfórico y ácido fosforoso . |
| 06 01 05* | Ácido Nítrico y ácido nitroso . |
| 06 01 06* | Otros Ácidos . |
| 06 02 01* | Hidróxido cálcico . |
| 06 02 03* | Hidróxido amónico . |
| 06 02 04* | Hidróxido potásico e hidróxido sódico . |
| 06 02 05* | Otras bases . |



| | |
|-----------|----------------------------------------------------------------------------------|
| 06 05 02* | Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas |
| 06 06 02* | Residuos que contienen sulfuros peligrosos . |
| 06 10 02* | Residuos que contienen sustancias peligrosas |
| 06 13 01* | Productos fitosanitarios inorgánicos, conservantes de la madera y otros biocidas |
| 06 13 02* | Carbón activo usado (excepto la categoría 06 07 02) |
| 06 13 05* | Hollín |
| 07 | RESIDUOS DE PROCESOS QUÓMICOS ORGÁNICOS |
| 07 01 01* | Líquidos de limpieza y licores madre acuosos |
| 07 01 03* | Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados |
| 07 01 04* | Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos |
| 07 01 07* | Residuos de reacción y de destilación halogenados |
| 07 01 08* | Otros residuos de reacción y de destilación |
| 07 01 09* | Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados |
| 07 01 10* | Otras tortas de filtración y absorbentes usados |
| 07 01 11* | Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas |
| 07 02 01* | Líquidos de limpieza y licores madre acuosos |
| 07 02 03* | Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados |
| 07 02 04* | Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos |
| 07 02 07* | Residuos de reacción y de destilación halogenados |
| 07 02 08* | Otros residuos de reacción y de destilación |
| 07 02 09* | Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados |
| 07 02 10* | Otras tortas de filtración y absorbentes usados |
| 07 02 11* | Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas |
| 07 02 14* | Residuos procedentes de aditivos que contienen sustancias peligrosas |
| 07 03 01* | Líquidos de limpieza y licores madre acuosos |
| 07 03 03* | Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados |
| 07 03 04* | Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos |
| 07 03 07* | Residuos de reacción y de destilación halogenados |
| 07 03 08* | Otros residuos de reacción y de destilación |
| 07 03 09* | Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados |
| 07 03 10* | Otras tortas de filtración y absorbentes usados |
| 07 03 11* | Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas |
| 07 04 01* | Líquidos de limpieza y licores madre acuosos |
| 07 04 03* | Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados |
| 07 04 04* | Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos |
| 07 04 07* | Residuos de reacción y de destilación halogenados |
| 07 04 08* | Otros residuos de reacción y de destilación |
| 07 04 09* | Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados |
| 07 04 10* | Otras tortas de filtración y absorbentes usados |
| 07 04 11* | Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas |
| 07 04 13* | Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas |



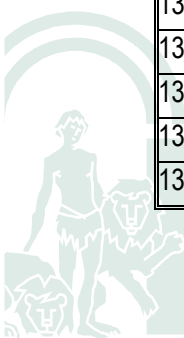
| | |
|-----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 07 05 01* | Líquidos de limpieza y licores madre acuosos |
| 07 05 03* | Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados |
| 07 05 04* | Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos |
| 07 05 07* | Residuos de reacción y de destilación halogenados |
| 07 05 08* | Otros residuos de reacción y de destilación |
| 07 05 09* | Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados |
| 07 05 10* | Otras tortas de filtración y absorbentes usados |
| 07 05 11* | Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas |
| 07 05 13* | Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas |
| 07 06 01* | Líquidos de limpieza y licores madre acuosos |
| 07 06 03* | Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados |
| 07 06 04* | Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos |
| 07 06 07* | Residuos de reacción y de destilación halogenados |
| 07 06 08* | Otros residuos de reacción y de destilación |
| 07 06 09* | Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados |
| 07 06 10* | Otras tortas de filtración y absorbentes usados |
| 07 06 11* | Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas |
| 07 07 01* | Líquidos de limpieza y licores madre acuosos |
| 07 07 03* | Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados |
| 07 07 04* | Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos |
| 07 07 07* | Residuos de reacción y de destilación halogenados |
| 07 07 08* | Otros residuos de reacción y de destilación |
| 07 07 09* | Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados |
| 07 07 10* | Otras tortas de filtración y absorbentes usados |
| 07 07 11* | Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas |
| 08 | RESIDUOS DE LA FABRICACIÓN, FORMULACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y UTILIZACIÓN (FFDU) DE REVESTIMIENTOS (PINTURAS, BARNICES Y ESMALTES VÍTREOS), ADHESIVOS, SELLANTES Y TINTAS DE IMPRESIÓN |
| 08 01 11* | Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas |
| 08 01 13* | Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas |
| 08 01 15* | Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas |
| 08 01 17* | Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas |
| 08 01 19* | Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas |
| 08 01 21* | Residuos de decapantes o desbarnizadores |
| 08 03 12* | Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas |
| 08 03 14* | Lodos de tinta que contienen sustancias peligrosas |
| 08 03 17* | Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas |
| (♦) | |



| | |
|-----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 08 03 19* | Aceites de dispersión |
| 08 04 09* | Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas |
| 08 04 11* | Lodos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas |
| 08 04 13* | Lodos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas |
| 08 04 15* | Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas |
| 08 04 17* | Aceite de resina |
| 08 05 01* | Isocianatos residuales . |
| 09 | RESIDUOS DE LA INDUSTRIA FOTOGRÁFICA |
| 09 01 01* | Soluciones de revelado y soluciones activadoras al agua |
| 09 01 02* | Soluciones de revelado de placas de impresión al agua |
| 09 01 03* | Soluciones de revelado con disolventes |
| 09 01 04* | Soluciones de fijado |
| 09 01 05* | Soluciones de blanqueo y soluciones de blanqueo-fijado |
| 10 | RESIDUOS DE PROCESOS TÉRMICOS |
| 10 01 22* | Lodos acuosos que contienen sustancias peligrosas procedentes de la limpieza de calderas |
| 10 02 11* | Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites |
| 10 03 17* | Residuos que contienen alquitrán procedentes de la fabricación de ánodos |
| 10 03 27* | Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites |
| 10 04 09* | Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites |
| 10 05 08* | Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites |
| 10 06 09* | Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites |
| 10 07 07* | Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites |
| 10 08 12* | Residuos que contienen alquitrán procedentes de la fabricación de ánodos |
| 10 08 19* | Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites |
| 11 | RESIDUOS DEL TRATAMIENTO QUÍMICO DE SUPERFICIE Y DEL RECUBRIMIENTO DE METALES Y OTROS MATERIALES; RESIDUOS DE LA HIDROMETALURGIA NO FÉRREA |
| 11 01 05* | Ácidos de decapado . |
| 11 01 06* | Ácidos no especificados en otra categoría . |
| 11 01 07* | Bases de decapado . |
| 11 01 08* | Lodos de fosfatación . |
| 11 01 09* | Lodos y tortas de filtración que contienen sustancias peligrosas . |
| 11 01 11* | Líquidos acuosos de enjuague que contienen sustancias peligrosas |
| 11 01 13* | Residuos de desengrasado que contienen sustancias peligrosas |
| 11 01 15* | Eluatos y lodos procedentes de sistemas de membranas o de intercambio iónico que contienen sustancias peligrosas |
| 11 01 16* | Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas |



| | |
|-----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 12 | RESIDUOS DEL MOLDEADO Y DEL TRATAMIENTO FÍSICO Y MECÁNICO DE SUPERFICIE DE METALES Y PLÁSTICOS |
| 12 01 06* | Aceites minerales de mecanizado que contienen halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones) |
| 12 01 07* | Aceites minerales de mecanizado sin halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones) |
| 12 01 08* | Emulsiones y disoluciones de mecanizado que contienen halógenos |
| 12 01 09* | Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos |
| 12 01 10* | Aceites sintéticos de mecanizado |
| 12 01 12* | Ceras y grasas usadas |
| 12 01 14* | Lodos de mecanizado que contienen sustancias peligrosas |
| 12 01 19* | Aceites de mecanizado fácilmente biodegradables |
| 12 03 01* | Líquidos acuosos de limpieza |
| 12 03 02* | Residuos de desengrase al vapor |
| 13 | RESIDUOS DE ACEITES Y DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS |
| 13 01 04* | Emulsiones cloradas |
| 13 01 05* | Emulsiones no cloradas |
| 13 01 09* | Aceites hidráulicos minerales clorados |
| 13 01 10* | Aceites hidráulicos minerales no clorados |
| 13 01 11* | Aceites hidráulicos sintéticos |
| 13 01 12* | Aceites hidráulicos fácilmente biodegradables |
| 13 01 13* | Otros aceites hidráulicos |
| 13 02 04* | Aceites minerales clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes |
| 13 02 05* | Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes |
| 13 02 06* | Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes |
| 13 02 07* | Aceites fácilmente biodegradables de motor, de transmisión mecánica y lubricantes |
| 13 02 08* | Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes |
| 13 03 06* | Aceites minerales clorados de aislamiento y transmisión de calor, distintos de los especificados en el código 13 03 01 |
| 13 03 07* | Aceites minerales no clorados de aislamiento y transmisión de calor |
| 13 03 08* | Aceites sintéticos de aislamiento y transmisión de calor |
| 13 03 09* | Aceites fácilmente biodegradables de aislamiento y transmisión de calor |
| 13 03 10* | Otros aceites de aislamiento y transmisión de calor |
| 13 04 01* | Aceites de sentinas procedentes de la navegación en aguas continentales |
| 13 04 02* | Aceites de sentinas recogidos en muelles |
| 13 04 03* | Aceites de sentinas procedentes de otros tipos de navegación |
| 13 05 01* | Sólidos procedentes de desarenadores y separadores de agua/sustancias aceitosas . |
| 13 05 02* | Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas |
| 13 05 03* | Lodos de interceptores |
| 13 05 06* | Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas |
| 13 05 07* | Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas |
| 13 05 08* | Mezcla de residuos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas |



| | |
|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 13 07 01* | Fuel oil y gasóleo |
| 13 07 02* | Gasolina |
| 13 07 03* | Otros combustibles (incluidas mezclas) |
| 13 08 01* | Lodos o emulsiones de desalación |
| 13 08 02* | Otras emulsiones |
| 13 08 99* | Residuos no especificados en otra categoría |
| 14 | RESIDUOS DE DISOLVENTES, REFRIGERANTES Y PROPELENTES ORGÁNICOS |
| 14 06 01* | Clorofluorocarburos, CFC, HFC . |
| 14 06 02* | Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados |
| 14 06 03* | Otros disolventes y mezclas de disolventes |
| 14 06 04* | Lodos o residuos sólidos que contienen disolventes halogenados |
| 14 06 05* | Lodos o residuos sólidos que contienen otros disolventes |
| 15 | RESIDUOS DE ENVASES; ABSORBENTES, TRAJOS DE LIMPIEZA; MATERIALES DE FILTRACIÓN Y ROPAS DE PROTECCIÓN NO ESPECIFICADOS EN OTRA CATEGORÍA |
| 15 01 10* | Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas |
| 15 02 02* | Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trajes de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas |
| 16 | RESIDUOS NO ESPECIFICADOS EN OTRO CAPÍTULO DE LA LISTA |
| 16 01 07* | Filtros de aceite |
| 16 01 13* | Líquidos de frenos |
| 16 01 14* | Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas |
| 16 02 13* (♦) | Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 160209 y 160212 . |
| 16 03 03* | Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas |
| 16 03 05* | Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas |
| 16 05 04* | Gases en recipientes a presión, incluidos los halones, que contienen sustancias peligrosas . |
| 16 05 06* | Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio |
| 16 05 07* | Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas |
| 16 05 08* | Productos químicos orgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas |
| 16 06 01* (♦) | Baterías de plomo . |
| 16 06 02* (♦) | Acumuladores de Ni-Cd . |
| 16 06 03* (♦) | Pilas que contienen mercurio . |
| 16 06 06* (♦) | Electrolitos de pilas y acumuladores recogidos selectivamente . |



| | |
|-----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 16 07 08* | Residuos que contienen hidrocarburos |
| 16 07 09* | Residuos que contienen otras sustancias peligrosas |
| 16 08 02* | Catalizadores usados que contienen metales de transición (5 Para el ámbito de este código, son metales de transición: Escandio, vanadio, manganeso, cobalto, cobre itrio, niobio, hafnio, tungsteno, titanio, cromo, hierro, níquel, zinc, circonio, molibdeno y tántalo. Estos metales o sus compuestos son peligrosos si aparecen clasificados como sustancias peligrosas. La clasificación de sustancias peligrosas determinará cuáles de estos metales de transición o qué compuestos de estos metales de transición son peligrosos.) peligrosos o compuestos de metales de transición peligrosos |
| 16 08 06* | Líquidos usados utilizados como catalizadores |
| 16 08 07* | Catalizadores usados contaminados con sustancias peligrosas |
| 16 10 01* | Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas |
| 16 10 03* | Concentrados acuosos que contienen sustancias peligrosas |
| 17 | RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (INCLUIDA LA TIERRA EXCAVADA DE ZONAS CONTAMINADAS) |
| 17 02 04* | Vidrio, plástico y madera que contienen sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas . |
| 17 03 01* | Mezclas bituminosas que contienen alquitrán de hulla |
| 17 03 03* | Alquitrán de hulla y productos alquitranados |
| 17 05 03* | Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas . |
| 17 05 05* | Lodos de drenaje que contienen sustancias peligrosas . |
| 17 09 03* | Otros residuos de construcción y demolición (incluidos los residuos mezclados) que contienen sustancias peligrosas . |
| 19 | RESIDUOS DE LAS INSTALACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS, DE LAS PLANTAS EXTERNAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y DE LA PREPARACIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y DE AGUA PARA USO INDUSTRIAL |
| 19 01 10* | Carbón activo usado procedente del tratamiento de gases |
| 19 02 04* | Residuos mezclados previamente, compuestos por al menos un residuo peligroso |
| 19 02 05* | Lodos de tratamientos fisicoquímicos que contienen sustancias peligrosas |
| 19 02 07* | Aceites y concentrados procedentes del proceso de separación |
| 19 02 08* | Residuos combustibles líquidos que contienen sustancias peligrosas |
| 19 02 09* | Residuos combustibles sólidos que contienen sustancias peligrosas |
| 19 02 11* | Otros residuos que contienen sustancias peligrosas |
| 19 03 04* | Residuos peligrosos parcialmente (8 Se considera parcialmente estabilizado un residuo cuando, después del proceso de estabilización, sus constituyentes peligrosos que no se han transformado completamente en constituyentes no peligrosos pueden propagarse en el medio ambiente a corto, medio o largo plazo.) estabilizados |
| 19 03 06* | Residuos peligrosos solidificados |
| 19 08 06* | Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas |
| 19 08 07* | Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones |
| 19 08 10* | Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09 |
| 19 08 11* | Lodos que contienen sustancias peligrosas procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales |

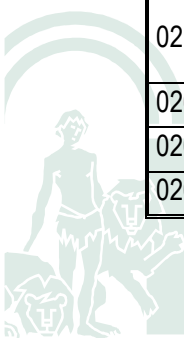


| | |
|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 19 08 13* | Lodos que contienen sustancias peligrosas procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales |
| 19 11 02* | Alquitranes ácidos |
| 19 11 03* | Residuos de líquidos acuosos |
| 19 11 04* | Residuos de la limpieza de combustibles con bases |
| 19 11 05* | Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas |
| 19 12 06* | Madera que contiene sustancias peligrosas |
| 19 12 11* | Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos que contienen sustancias peligrosas |
| 20 | RESIDUOS MUNICIPALES (RESIDUOS DOMÉSTICOS Y RESIDUOS ASIMILABLES PROCEDENTES DE LOS COMERCIOS, INDUSTRIAS E INSTITUCIONES), INCLUIDAS LAS FRACCIONES RECOGIDAS SELECTIVAMENTE |
| 20 01 13* | Disolventes |
| 20 01 21* (♦) | Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio . |
| 20 01 26* | Aceites y grasas distintos de los especificados en el código 20 01 25 |
| 20 01 27* | Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas . |
| 20 01 29* | Detergentes que contienen sustancias peligrosas |
| 20 01 33* (♦) | Baterías y acumuladores distintos de los especificados en los códigos 160601, 160602 ó 160603 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías . |
| 20 01 35* (♦) | Equipos eléctricos y electrónicos, distintos de los especificados en los códigos 200121 y 200123, que contienen componentes peligrosos) . |
| 20 01 37* | Madera que contiene sustancias peligrosas |

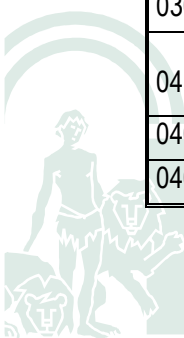
NOTA(♦): Los códigos seleccionados con el símbolo (♦), se encuentran regulados en legislación específica (Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos y Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos), siendo prioritaria su gestión a través de lo marcado en dicha legislación. Por lo tanto, tan sólo se permitirán operaciones de clasificación, almacenamiento temporal y entrega a gestor autorizado. La posible eliminación en la planta, sólo será viable en el supuesto de que por razones, debidamente justificadas, no fuera viable la alternativa descrita en su legislación específica, previo visto bueno de esta DP.

b) Residuos no peligrosos.

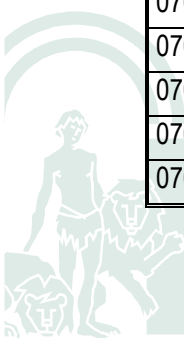
| LISTADO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS AUTORIZADOS A GESTIONAR | |
|-----------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CÓDIGO LER | DESCRIPCIÓN |
| 02 | RESIDUOS DE LA AGRICULTURA, HORTÍCOLA, ACUICULTURA, SILVICULTURA, CAZA Y PESCA; RESIDUOS DE LA PREPARACIÓN Y ELABORACIÓN DE ALIMENTOS |
| 0201 | Residuos de la Agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca |
| 020103 | Residuos de tejidos vegetales |
| 020104 | Residuos plásticos (excepto envases) |



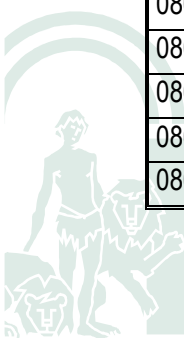
| | |
|--------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 020107 | Residuos de la silvicultura |
| 020109 | Residuos agroquímicos distintos de los mencionados en el código 020108 |
| 0202 | Residuos de la preparación y elaboración de carne, pescado y otros alimentos de origen animal |
| 020203 | Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración |
| 0203 | Residuos de la preparación y elaboración de frutas, hortalizas, cereales, aceites comestibles, cacao, café, té y tabaco; producción conservas, producción de levadura y extracto de levadura, preparación y fermentación de melazas |
| 020301 | Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación |
| 020302 | Residuos de conservantes |
| 020303 | Residuos de la extracción con disolventes |
| 020304 | Materiales inadecuados para el consumo o elaboración |
| 020305 | Lodos del tratamiento in situ de efluentes |
| 020399 | Residuos no especificados en otra categoría |
| 0206 | Residuos de la industria de panadería y pastelería |
| 020601 | Materiales inadecuados para el consumo o elaboración |
| 020602 | Residuos de conservantes |
| 0207 | Residuos de la producción de bebidas alcohólicas y no alcohólicas (excepto café, te y cacao) |
| 020701 | Residuos de lavado, limpieza y reducción mecánica de materias primas |
| 020702 | Residuos de la destilación de alcoholes |
| 020703 | Residuos del tratamiento químico |
| 020704 | Materiales inadecuados para el consumo o elaboración |
| 020705 | Lodos del tratamiento in situ de efluentes |
| 020799 | Residuos no especificados en otra categoría |
| 03 | RESIDUOS DE LA TRANSFORMACIÓN DE LA MADERA Y DE LA PRODUCCIÓN DE TABLEROS Y MUEBLES, PASTA DE PAPEL, PAPEL Y CARTÓN |
| 0301 | Residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles |
| 030101 | Residuos de corteza y corcho |
| 030105 | Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 030104 |
| 030199 | Residuos no especificados en otra categoría |
| 0302 | Residuos de los tratamientos de conservación de la madera |
| 030299 | Conservantes de la madera no especificados en otra categoría |
| 0303 | Residuos de la producción y transformación de pasta de papel, papel y cartón |
| 030301 | Residuos de corteza y madera |
| 030307 | Desechos, separados mecánicamente, de pasta elaborada a partir de residuos de papel y cartón. |
| 030310 | Desechos de fibras y lodos de fibras, de materiales de carga y de estucado, obtenidos por separación mecánica |
| 030311 | Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 030310 |
| 04 | RESIDUOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO, DE LA PIEL Y TEXTIL |
| 0401 | Residuos de las industrias del cuero y de la piel |
| 040107 | Lodos, en particular los procedentes del tratamiento in situ de efluentes que no contienen cromo |



| | |
|--------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 040108 | Residuos del curtido de piel (láminas azules, virutas, recortes, polvo) que contienen cromo |
| 040109 | Residuos de confección y acabado |
| 040199 | Residuos no especificados en otra categoría |
| 0402 | Residuos de la industria textil |
| 040209 | Residuos de materiales compuestos (textiles impregnados, elastómeros, plastómeros) |
| 040210 | Materia orgánica de productos naturales (por ejemplo grasa, cera) |
| 040215 | Residuos del acabado distintos de los especificados en el código 040214 |
| 040217 | Colorantes y pigmentos distintos de los especificados en el código 040216 |
| 040220 | Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 040219 |
| 040221 | Residuos de fibras textiles no procesadas |
| 040222 | Residuos de fibras textiles procesadas |
| 040299 | Residuos no especificados en otra categoría |
| 05 | RESIDUOS DEL REFINO DE PETRÓLEO, PURIFICACIÓN DEL GAS NATURAL Y TRATAMIENTO PIROLÍTICO DEL CARBÓN |
| 0501 | Residuos del refino del petróleo |
| 050110 | Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los mencionados en el código 050109 |
| 050113 | Lodos procedentes del agua de alimentación de calderas |
| 050114 | Residuos de columnas de refrigeración |
| 050117 | Betunes |
| 050199 | Residuos no especificados en otra categoría |
| 0506 | Residuos del tratamiento pirolítico del carbón |
| 050604 | Residuos de columnas de refrigeración |
| 050699 | Residuos no especificados en otra categoría |
| 06 | RESIDUOS DE PROCESOS QUÍMICOS INORGÁNICOS |
| 0605 | Lodos del tratamiento in situ de efluentes |
| 060503 | Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los mencionados en el código 060502 |
| 0610 | Residuos de la FFDU de productos químicos que contienen nitrógeno y procesos químicos del nitrógeno y de la fabricación de fertilizantes |
| 061099 | Residuos no especificados en otras categorías |
| 0613 | Residuos de procesos químicos inorgánicos no especificados en otra categoría |
| 061303 | Negro de carbón |
| 061399 | Residuos no especificados en otra categoría |
| 07 | RESIDUOS DE PROCESOS QUÍMICOS ORGÁNICOS |
| 0701 | Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de productos químicos orgánicos de base |
| 070112 | Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 070111 |
| 070199 | Residuos no especificados en otra categoría |
| 0702 | Residuos de la FFDU de plásticos, caucho sintético y fibras artificiales |
| 070212 | Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 070211 |
| 070213 | Residuos de plástico |



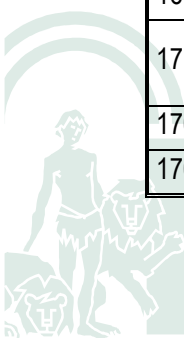
| | |
|--------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 070215 | Residuos procedentes de aditivos distintos a los especificados en el código 070214 |
| 070216 | Residuos que contienen siliconas |
| 070299 | Residuos no especificados en otra categoría |
| 0703 | Residuos de la FFDU de tintes y pigmentos orgánicos (excepto la categoría 061100) |
| 070312 | Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 070311 |
| 070399 | Residuos no especificados en otra categoría |
| 0704 | Residuos de la FFDU de productos fitosanitarios orgánicos (excepto los de los códigos 020108 y 020109), de conservantes de la madera (excepto los del subcapítulo 030200) y de otros biocidas |
| 070412 | Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 070411 |
| 070499 | Residuos no especificados en otra categoría |
| 0705 | Residuos de la FFDU de productos farmacéuticos |
| 070512 | Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 070511 |
| 070514 | Residuos sólidos distintos de los especificados en el código 070513 |
| 070599 | Residuos no especificados en otra categoría |
| 0706 | Residuos de la FFDU de grasas, jabones, detergentes, desinfectantes y cosméticos |
| 070612 | Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 070611 |
| 070699 | Residuos no especificados en otra categoría |
| 0707 | Residuos de la FFDU de productos químicos resultantes de la química fina y productos químicos no especificados en otra categoría |
| 070712 | Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 070711 |
| 070799 | Residuos no especificados en otra categoría |
| 08 | RESIDUOS DE LA FABRICACIÓN, FORMULACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y UTILIZACIÓN (FFDU) DE REVESTIMIENTOS (PINTURAS, BARNICES Y ESMALTES VÍTREOS), ADHESIVOS, SELLANTES Y TINTAS DE IMPRESIÓN |
| 0801 | Residuos de la FFDU y del decapado o eliminación de pintura y barniz |
| 080112 | Residuos de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 080111 |
| 080114 | Lodos de pintura o barniz distintos de los especificados en el código 080113 |
| 080116 | Lodos acuosos que contienen pintura o barniz distintos de los especificados en el código 080115 |
| 080118 | Residuos del decapado o eliminación de pintura o barniz distintos de los especificados en el código 080117 |
| 080120 | Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz distintas de las especificadas en el código 080119 |
| 080199 | Residuos no especificados en otra categoría |
| 0802 | Residuos de la FFDU de otros revestimientos (incluyendo materiales cerámicos) |
| 080202 | Lodos acuosos que contienen materiales cerámicos |
| 0803 | Residuos de la FFDU de tintas de impresión |
| 080307 | Lodos acuosos que contienen tinta |
| 080308 | Residuos líquidos acuosos que contienen tinta |
| 080313 | Residuos de tintas distintos de los especificados en el código 080312 |
| 080315 | Lodos de tinta distintos de los especificados en el código 080314 |
| 080318 | Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 080317 |
| 080399 | Residuos no especificados en otra categoría |



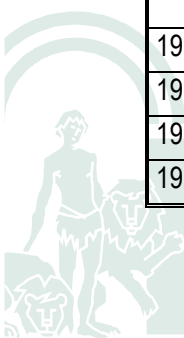
| | |
|--------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 0804 | Residuos de la FFDU de adhesivos y sellantes (incluyendo productos de impermeabilización) |
| 080410 | Residuos de adhesivos y sellantes distintos de los especificados en el código 080409 |
| 080412 | Lodos de adhesivos y sellantes distintos de los especificados en el código 080411 |
| 080414 | Lodos acuosos que contienen adhesivos y sellantes distintos de los especificados en el código 080413 |
| 080416 | Residuos líquidos acuosos que contienen pegamentos o sellantes distintos de los especificados en el código 080415 |
| 080499 | Residuos no especificados en otra categoría |
| 09 | RESIDUOS DE LA INDUSTRIA FOTOGRAFICA |
| 0901 | Residuos de la industria fotográfica |
| 090199 | Residuos no especificados en otra categoría |
| 10 | RESIDUOS DE PROCESOS TÉRMICOS |
| 1001 | Residuos de centrales térmicas y otras plantas de combustión |
| 100123 | Lodos acuosos procedentes de la limpieza de las calderas, distintos de los especificados en el código 100122 |
| 100125 | Residuos procedentes del almacenamiento y preparación de combustibles de centrales termoeléctricas de carbón. |
| 1002 | Residuos de la industria del hierro y del acero |
| 100212 | Residuos del tratamiento de agua de refrigeración, distintos de los especificados en el código 100211 |
| 1003 | Residuos de la termometalurgia del aluminio |
| 100318 | Residuos que contienen carbono procedentes de la fabricación de ánodos, distinto de los especificados en el código 100317 |
| 100328 | Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 100327 |
| 1004 | Residuos de la termometalurgia del plomo |
| 100410 | Residuos del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 100409 |
| 1005 | Residuos de la termometalurgia del cinc |
| 100509 | Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 100508 |
| 1006 | Residuos de la termometalurgia del cobre |
| 100610 | Residuos del tratamiento del agua de refrigeración, distintos de los especificados en el código 100609 |
| 1007 | Residuos de la termometalurgia de la plata, oro y platino |
| 100708 | Residuos del tratamiento del agua de refrigeración, distintos de los especificados en el código 100707 |
| 1008 | Residuos de la termometalurgia de otros metales no féreos |
| 100813 | Residuos que contienen carbono procedentes de la fabricación de ánodos distintos de los especificados en el código 100812 |
| 100820 | Residuos del tratamiento del agua de refrigeración, distintos de los especificados en el código 100819 |
| 11 | RESIDUOS DEL TRATAMIENTO, QUÍMICO DE SUPERFICIE Y DEL RECUBRIMIENTO DE METALES Y OTROS MATERIALES; RESIDUOS DE LA HIDROMETALURGIA NO FÉRREA |
| 1101 | Residuos del tratamiento químico de superficie y del recubrimiento de metales y otros materiales(p.e. Procesos de galvanización y procesos de recubrimiento con zinc, procesos de decapado, grabado, fosfatación, desengrasado alcalino y anodización) |



| | |
|--------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 110112 | Líquidos acuosos de enjuague distintos de los especificados en el código 110111 |
| 110114 | Residuos de desengrasado distintos de los especificados en el código 110113 |
| 12 | RESIDUOS DEL MOLDEADO Y DEL TRATAMIENTO FÍSICO Y MECÁNICO DE SUPERFICIE DE METALES Y PLÁSTICOS |
| 1201 | Residuos del moldeado y tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos |
| 120105 | Virutas y rebabas de plástico |
| 120115 | Lodos del mecanizado distintos de los especificados en el código 120114 |
| 120199 | Residuos no especificados en otra categoría |
| 15 | RESIDUOS DE ENVASES; ABSORBENTES, TPAPOS DE LIMPIEZA, MATERIALES DE FILTRACIÓN Y ROPAS DE PROTECCIÓN NO ESPECIFICADOS EN OTRA CATEGORÍA |
| 1502 | Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras |
| 150203 | Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 150202 |
| 16 | RESIDUOS NO ESPECIFICADOS EN OTRO CAPÍTULO DE LA LISTA |
| 1601 | Vehículos de diferentes medios de transporte (incluidas las máquinas no de carretera) al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos (excepto los de los capítulos 13,14 y 1606y 1608) |
| 160115 | Anticongelantes distintos de los especificados en el código 160114 |
| 160119 | Plásticos |
| 160199 | Residuos no especificados en otra categoría |
| 1603 | Lotes de productos fuera de especificación y productos no utilizados |
| 160304 | Residuos inorgánicos distintos de los especificados en el código 160303 |
| 160306 | Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 160305 |
| 1605 | Gases en recipientes a presión y productos químicos desechables |
| 160509 | Productos químicos desechados distintos de los especificados en los códigos 160506 , 160507 o 160508 |
| 1607 | Residuos de la limpieza de cisternas de transporte y almacenamiento y de limpieza de cubas(excepto los de los capítulos 05 y 13) |
| 160799 | Residuos no especificados en otra categoría |
| 1608 | Catalizadores usados |
| 160803 | Catalizadores usados que contienen otros metales de transición o compuestos de metales de transición no especificados de otra forma |
| 160804 | Catalizadores usados procedentes del craqueo catalítico en lecho fluido (excepto los del código 160807) |
| 1610 | Residuos líquidos acuosos destinados a plantas de tratamiento externas |
| 161002 | Residuos líquidos acuosos distintos de los especificados en el código 161001 |
| 161004 | Concentrados acuosos distintos de los especificados en el código 161003 |
| 17 | RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (INCLUIDA LA TIERRA EXCAVADA DE ZONAS CONTAMINADAS) |
| 1703 | Mezclas bituminosas que contengan alquitrán de hulla y otros productos alquitranados |
| 170302 | las bituminosas distintas de las especificadas en el código 170301 |



| | |
|----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 19 | RESIDUOS DE LAS INSTALACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS, DE LAS PLANTAS EXTERNAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y DE LA PREPARACIÓN DE AGUA PARA EL CONSUMO HUMANO Y DE AGUA PARA USO INDUSTRIAL |
| 1902 | Residuos de tratamiento físicoquímicos de residuos (incluidas las descromatación, descianurización y neutralización) |
| 190203 | Residuos mezclados previamente, compuestos exclusivamente por residuos no peligrosos |
| 190206 | Lodos de tratamientos físicoquímicos, distintos de los especificados en el código 190205 |
| 190210 | Residuos de Combustibles distintos de los especificados en los códigos 190208, 190209 |
| 190299 | Residuos no especificados en otra categoría. |
| 1903 | Residuos estabilizados/solidificados |
| 190305 | Residuos estabilizados distintos de los especificados en el código 190304 |
| 190307 | Residuos sólidos distintos de los especificados en el código 190306 |
| 1905 | Residuos del tratamiento aeróbico de residuos sólidos |
| 190502 | Fracción no compostada de residuos de procedencia animal o vegetal |
| 190503 | Compost fuera de especificación |
| 190599 | Residuos no especificados en otra categoría |
| 1906 | Residuos del tratamiento anaeróbico de residuos |
| 190604 | Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos animales o vegetales |
| 190606 | Lodos de digestión del tratamiento de residuos animales y vegetales |
| 1908 | Residuos de plantas de tratamiento de aguas residuales no especificados en otra categoría |
| 190805 | Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas |
| 19 08 09 | Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas que sólo contienen aceites y grasas comestibles |
| 190812 | Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales distintos de los especificados en el código 190811 |
| 190814 | Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales distintos de los especificados en el código 190813 |
| 190899 | Residuos no especificados en otra categoría |
| 1909 | Residuos de la preparación de agua para consumo humano o agua para uso industrial |
| 190904 | Carbón activo usado |
| 190905 | Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas |
| 190906 | Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones |
| 190999 | Residuos no especificados en otra categoría |
| 1911 | Residuos de la regeneración de aceites |
| 191106 | Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintas de las especificadas en el código 191105 |
| 191199 | Residuos no especificados en otra categoría |
| 1912 | Residuos del tratamiento mecánico de residuos (p.e. clasificación, trituración, compactación, peletización) no especificados en otra categoría |
| 191201 | Papel y cartón |
| 191204 | Plástico y caucho |
| 191207 | Madera distinta de la especificada en el código 191206 |
| 191208 | Textiles |



| | |
|--------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 191210 | Residuos combustibles (combustible derivado de los residuos) |
| 191212 | Otros residuos (incluidas mezclas materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de la especificada en el código 191211 |
| 20 | RESIDUOS MUNICIPALES (RESIDUOS DOMÉSTICOS Y RESIDUOS ASIMILABLES PROCEDENTES DE LOS COMERCIOS, INDUSTRIAS E INSTITUCIONES) INCLUIDAS LAS FRACCIONES RECOGIDAS SELECTIVAMENTE |
| 2001 | Fracciones recogidas selectivamente (excepto las especificadas en el subcapítulo 1501) |
| 200101 | Papel y cartón |
| 200125 | Aceite y grasa comestible |
| 200128 | Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas distintos de los especificados en el código 200127 |
| 200130 | Detergentes distintos de los especificados en el código 200129 |
| 200132 | Medicamentos distintos de los especificados en el código 200131 |
| 200138 | Madera distinta de la especificadas en el código 200137 |

5.2.2.3. ESPECIFICACIONES DE ACEPTACIÓN Y CANTIDADES MÁXIMAS DE RESIDUOS Y MATERIAS PRIMAS AUTORIZADOS A VALORIZAR.

Los residuos pertenecientes a la lista anterior que sean objeto de valorización deberán cumplir las siguientes especificaciones, estableciéndose como cantidad máxima de residuos a valorizar 72.000 t/año. Se desestima, por tanto, la solicitud expresada en el Proyecto Básico relativa a la eliminación de las especificaciones de aceptación de residuos a valorizar.

| ESPECIFICACIONES DE ACEPTACIÓN DE RESIDUOS A VALORIZAR | |
|--------------------------------------------------------|----------------------------|
| Parámetro | Contenido máximo admisible |
| Halógenos totales (medido como cloro) | ≤ 10% |
| Flúor | ≤ 2% |
| Azufre | ≤ 10% |
| Mercurio | ≤ 10 ppm |
| Cadmio | ≤ 1.000 ppm |
| Talio | ≤ 100 ppm |
| Antimonio ⁽¹⁾ | ≤ 100 ppm |
| Arsénico ⁽¹⁾ | ≤ 200 ppm |
| Cobalto ⁽¹⁾ | ≤ 400 ppm |
| Níquel ⁽¹⁾ | ≤ 2.000 ppm |
| Cobre | ≤ 5.000 ppm |
| Cromo | ≤ 5.000 ppm |
| Vanadio | ≤ 10.000 ppm |
| Plomo | ≤ 15.000 ppm |
| Estaño | ≤ 15.000 ppm |
| Manganeso | ≤ 15.000 ppm |
| PCBs | ≤ 30 ppm |



(1) Podrán superarse los límites individuales de los metales señalados siempre que la suma de antimonio, arsénico, cobalto, níquel, cobre, cromo, vanadio, plomo, estaño y manganeso sea inferior a 5.000 ppm

5.2.2.4. CONDICIONES PARA LA TRANSFERENCIA DE RESIDUOS.

Se podrán derivar a gestor autorizado aquellos residuos que, estando incluidos en la lista de los autorizados a gestionar, bien no cumplan las especificaciones de aceptación anteriormente mencionadas, bien posean unas características físico-químicas incompatibles con el funcionamiento de la planta.

El funcionamiento como gestor intermedio de almacenamiento de residuos peligrosos, implicará que éstos deben ser reflejados en la Memoria Anual de Gestor.

Además, se deberán presentar con anterioridad los Documentos de Aceptación para estos residuos emitidos por el gestor final autorizado.

5.2.3. LISTA DE RESIDUOS EXPRESAMENTE EXCLUIDOS

Aparte de las limitaciones que establecen las especificaciones de admisión descritas en el punto anterior, se excluyen expresamente de la lista potencial de residuos a gestionar los siguientes:

- Productos radiactivos.
- Productos explosivos.
- Toda sustancia que pueda desprender olores nauseabundos.
- Productos lacrimógenos.
- Productos susceptibles de reaccionar al mezclarlos originando mezclas detonantes o vapores tóxicos.
- Residuos hospitalarios de carácter infeccioso (citostáticos, biosanitarios especiales, etc.)
- Todo residuo polucionado con gérmenes patógenos.
- PCBs y aparatos que los contengan, tal y como se definen en el Real Decreto 1378/1999, modificado por el Real Decreto 228/2006.

Adicionalmente, con carácter general, no se admitirán las siguientes categorías de residuos para las cuales existen soluciones de reutilización y reciclado viables con lo que no se justifica su valorización energética final:

- Fracciones recogidas selectivamente como vidrio, papel, cartón, y plásticos.
- Residuos de tóner de cartuchos de impresoras.
- Aceites vegetales.
- Lodos de estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas susceptibles de aprovechamiento en el sector agrario.

Estos residuos sólo podrán gestionarse en estas instalaciones en el supuesto de que por razones suficientemente justificadas no fuera viable la alternativa de reutilización y reciclado, en el ámbito provincial, previo el visto bueno de la DPCMAA.

5.2.4. RELACIÓN DE MEDIOS DE TRANSPORTE AUTORIZADOS.

Para la gestión de residuos peligrosos se autoriza la relación de medios de transporte que a continuación se indica. Aunque dichos medios son propiedad de la empresa Obras y Servicios González, S.A., cuando el transporte se realice



dentro del ámbito de esta AAI, la titularidad del residuo transportado será de Geocycle (España), S.A., sin que exista transferencia de titularidad al gestor transportista.

| MATRÍCULA | TIPO |
|------------|-----------------|
| R 9762 BBT | Semi-remolque |
| AL 0518 AH | Cabeza tractora |
| AL 5547 AB | Cabeza tractora |
| AL 0517 AH | Cabeza tractora |
| AL 7447 AD | Cabeza tractora |
| AL 6298 X | Cabeza tractora |
| R 2852 BBP | Semi-remolque |
| R 2853 BBP | Semi-remolque |

5.2.5. DESTINO, ESPECIFICACIONES Y CANTIDADES MÁXIMAS DE COMBUSTIBLES ALTERNATIVOS

5.2.5.1. DESTINO.

Se autoriza a GEOCYCLE a la preparación de combustibles alternativos para su uso en cementeras autorizadas como gestores de residuos peligrosos y no peligrosos, con las condiciones que a continuación se establecen. Se desestima, por tanto, la solicitud expresada en el Proyecto Básico relativa a la entrega de combustibles alternativos a cualquier otro gestor autorizado.

Para proceder a la entrega de combustibles alternativos a cementeras autorizadas como gestores de residuos, diferentes de las instalaciones que HOLCIM (España), S. A. posee en Jerez (Cádiz), Carboneras (Almería), Gádor (Almería) y Lorca (Murcia), GEOCYCLE deberá comunicarlo previamente a esta DPCMAA, adjuntando los correspondientes convenios de aceptación y autorizaciones de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos (o aquella que legalmente la sustituya) de las mismas.

5.2.5.2. ESPECIFICACIONES.

Las especificaciones concretas de los combustibles alternativos preparados en GEOCYCLE serán las establecidas en las autorizaciones de gestor de residuos de las cementeras a las que éstos se entreguen, teniendo en cuenta las limitaciones y requisitos establecidas en el apartado anterior.

5.2.5.3. CANTIDADES MÁXIMAS.

La cantidad máxima de combustibles alternativos preparados (límite para el total de producción), que deberán respetarse en cualquier caso, es de 90.000 t/año.

5.2.6. CONDICIONES PARA LA RECEPCIÓN DE RESIDUOS

GEOCYCLE deberá tomar todas las precauciones necesarias en relación con la entrega por terceros y con la recepción en sus instalaciones de residuos para impedir, o al menos limitar en la medida de lo posible, los efectos negativos sobre el medio ambiente, especialmente la contaminación de la atmósfera, el suelo y las aguas superficiales y subterráneas, así como los olores y ruidos, y los riesgos directos para la salud humana.



No podrán admitirse residuos para su gestión en las instalaciones de GEOCYCLE, sin que previamente se cumpla con los siguientes requisitos:

- GEOCYCLE garantizará que los residuos que se acepten para su gestión no sean otros que los indicados en el apartado 5.2.2.2 del presente anexo.
- Los residuos a recepcionar en las instalaciones deben estar catalogados según la codificación LER establecida en la Orden MAM 304/2002.
- Antes de aceptar residuos en la instalación se comprobarán los documentos de acompañamiento exigidos, en su caso, en el Reglamento (CEE) núm. 259/93 del Consejo, de 1 de febrero de 1993, relativo a la vigilancia y al control de los traslados de residuos en el interior, a la entrada y a la salida de la Comunidad Europea, así como en la normativa sobre transporte de mercancías peligrosas.
- En cuanto al procedimiento de recepción de residuos, se cumplirá con lo establecido en el Proyecto de Explotación presentado como Anexo IV al Proyecto Básico, salvo en los aspectos contrarios a especificaciones concretas de esta AAI, y con los Planes de Calidad PC-001 - Edición 2 y PC-002 - Edición 2, ambos de fecha 13/02/2006, presentados por GEOCYCLE junto a la solicitud de AAI, en especial las comprobaciones del cumplimiento de las especificaciones de aceptación de los residuos, ya que estas especificaciones de aceptación se mantienen en la presente AAI.
- Los residuos incluidos en la lista de residuos autorizados que no cumplan con las condiciones de aceptación o posean unas características fisico-químicas incompatibles con el proceso, deberán ser entregados a una empresa autorizada para su correcta gestión.
- De acuerdo con la Ley 10/1998 y el Decreto 104/2000, GEOCYCLE deberá llevar un registro documental en el que figuren los siguientes datos de residuos gestionados (tanto valorizados en las instalaciones como transferidos a otros gestores), manteniéndose durante cinco años los datos referidos a cada año natural:
 - o Cantidad
 - o Naturaleza
 - o Origen
 - o Destino
 - o Frecuencia de recogida
 - o Medio de transporte
 - o Medio de valorización o eliminación
- De acuerdo con la Ley 10/1998, GEOCYCLE deberá registrar y conservar:
 - o Las solicitudes de admisión
 - o Los documentos de aceptación
 - o Los documentos de control y seguimiento
 - o Una copia de la memoria anual
- GEOCYCLE deberá remitir para su aceptación por la DPCMAA los procedimientos abreviados de muestreo y análisis abreviados en la recepción en planta de residuos.



- Una vez comprobado que se cumplen las condiciones de admisión fijadas, siguiendo la metodología establecida en los Planes de Calidad, se procederá a la descarga en la instalación correspondiente en función del tipo de residuo de que se trate. En caso contrario, se enviará a las instalaciones previstas para el almacenamiento temporal previo al traslado a gestor autorizado, dejando constancia de las circunstancias en el correspondiente registro.
- Para cada nuevo residuo que vaya a incorporarse, GEOCYCLE deberá solicitar a la DPCMAA la inclusión del mismo en el listado de residuos autorizados, debiendo cumplir las especificaciones de aceptación establecidas para los mismos en la presente autorización.
- Las operaciones de muestreo se llevarán a cabo mediante controles realizados, antes de descargar los residuos y servirán para determinar la naturaleza de los residuos tratados. Las muestras deberán conservarse al menos durante un mes después de su tratamiento o almacenamiento.
- Será responsabilidad de GEOCYCLE efectuar las pruebas que considere oportunas de cara a asegurar que no se mezclan residuos incompatibles entre sí o que puedan dar lugar a reacciones adversas en las condiciones normales de almacenamiento, en su tratamiento, o en la manipulación de los mismos por el personal encargado de estas tareas.
- GEOCYCLE deberá disponer, mientras gestione residuos conforme a esta autorización, de un laboratorio propio en el recinto, que permite analizar todos los parámetros contemplados en los criterios de admisión y expedición de la instalación de preparación de combustibles alternativos. Dicho laboratorio deberá tener implantado un sistema de aseguramiento de calidad, dispondrá de unos métodos de control de calidad y un mantenimiento de los resultados de los análisis realizados adecuados.

5.2.7. CONDICIONES PARA LA PRODUCCIÓN Y EXPEDICIÓN DE RESIDUOS VALORIZADOS

GEOCYCLE deberá tomar todas las precauciones necesarias en relación con el transporte y la entrega a terceros para impedir, o al menos limitar en la medida de lo posible, los efectos negativos sobre el medio ambiente, especialmente la contaminación de la atmósfera, el suelo y las aguas superficiales y subterráneas, así como los olores y ruidos, y los riesgos directos para la salud humana.

Así, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- En cuanto al procedimiento de producción y expedición de residuos, se cumplirá con lo establecido en el Proyecto de Explotación presentado como Anexo IV al Proyecto Básico, salvo en los aspectos contrarios a especificaciones concretas de esta AAI, y con los Planes de Calidad PC-001 - Edición 2 y PC-002 – Edición 2, ambos de fecha 13/02/2006, presentados por GEOCYCLE junto a la solicitud de AAI.
- Se comprobará que los combustibles preparados cumplen con las especificaciones establecidas en el apartado 5.2.5.2.
- GEOCYCLE deberá cumplir con todas los requisitos establecidos en la legislación vigente en relación a la gestión de residuos.

5.3. CONDICIONES TÉCNICAS ESPECÍFICAS PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS



5.3.1. GENERALES

El ejercicio de la actividad de gestión de residuos peligrosos se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998 de Residuos, en el Real Decreto 833/1988, en el Real Decreto 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la gestión de residuos que se establece en la citada normativa.

Cualquier modificación en las operaciones de gestión deberá ser puesto previamente en conocimiento de la DPCMAA quién podrá exigir medidas correctoras adicionales o en su caso modificación de la autorización.

Cualquier incidente medioambiental producido como consecuencia de las operaciones de gestión deberá comunicarse de inmediato a la DPCMAA. Se informará asimismo de las medidas oportunas adoptadas para minimizar los impactos ambientales.

En el ejercicio de su actividad, GEOCYCLE deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Garantizar que los residuos que acepte para su gestión, no sean otros que los que tiene autorizado.
- Impedir la liberación de sustancias contaminantes al suelo y a las aguas, para lo cual contemplará la impermeabilización de todas las superficies de almacenamiento de residuos, de tal forma que pueda retenerse cualquier posible derrame, así como las aguas pluviales contaminadas o de baldeo sobre superficies contaminadas, para su almacenamiento y posterior tratamiento.
- Vigilar el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de seguridad industrial para todas sus instalaciones de almacenamiento, trasiego o manipulación de residuos peligrosos.
- Disponer de una Plan de Emergencia Interior que contemple los riesgos derivados de la actividad de gestión y almacenamiento de los residuos, certificado por Organismo de Control Autorizado, conforme a la Orden Ministerial de 29 de noviembre de 1984, del Ministerio del Interior - Dirección General de Protección Civil, por la que se aprueba el Manual de Autoprotección para el desarrollo del Plan de Emergencia contra Incendios y de Evacuación en Locales y Edificios y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación.

5.3.2. FIANZA Y SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

- Disponer, conforme al artículo 6 del Real Decreto 833/1.988, de un Seguro de Responsabilidad Civil que se fijará en función de las operaciones de gestión autorizadas a la empresa así como del número y capacidad de las instalaciones y medios de que dispone para la gestión de residuos peligrosos, incluyendo los medios de transporte. El Seguro de Responsabilidad Civil cubrirá las indemnizaciones por los posibles daños causados a terceras personas o a sus cosas, derivado del ejercicio de la actividad. El Seguro deberá cumplir en todo caso, las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas, las indemnizaciones debidas por daños en las cosas, los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado. La cuantía del Seguro deberá actualizarse anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios sobre la cifra de capital asegurado en el año inmediatamente anterior. En este sentido, y de acuerdo con la Propuesta de Resolución de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental por la que se



cambia de titularidad de la Autorización de Gestión de Residuos Peligrosos de la empresa Energis Valorización de Residuos, S.A. a favor de GEOCYCLE, S.A., de fecha 18/02/2008, deberá constituir un seguro de responsabilidad civil por cuantía de 1.800.000 euros (UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL EUROS), con el alcance y condiciones que establece el art. 6 del Real Decreto 833/1988, que cubra las posibles responsabilidades derivadas de las operaciones de gestión autorizadas.

- Constituir una fianza, calculada en función del presupuesto de los medios de gestión de la empresa y de los residuos que prevé gestionar. Esta fianza podrá formalizarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 28 del citado R.D. 833/1988, de 20 de julio, para responder al cumplimiento de todas las obligaciones que se deriven de la actividad. Autorizado el cese de la actividad, se procederá a la devolución de la fianza, transcurridos diez años desde la clausura de la actividad. En este sentido, y de acuerdo con la Propuesta de Resolución de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental por la que se cambia de titularidad de la Autorización de Gestión de Residuos Peligrosos de la empresa Energis Valorización de Residuos, S.A. a favor de GEOCYCLE, S.A., de fecha 18/02/2008, deberá mantener vigente una fianza de 217.754,78 euros (DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS).

- La presentación de la constitución de la anterior Fianza y del Seguro de Responsabilidad Civil se deberá llevar a cabo en el plazo máximo establecido en la mencionada Propuesta de Resolución (tres meses desde la notificación de dicha propuesta). Se deberá presentar dicha documentación en la DPCMAA, con copia a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental. Esta AAI queda especialmente condicionada al cumplimiento de este requisito.

5.3.3. PARTICULARES

5.3.3.1. Recepción de los residuos peligrosos.

- Antes de aceptar residuos peligrosos en la instalación se comprobarán los documentos de acompañamiento exigidos en la legislación sobre residuos peligrosos. El gestor deberá exigir para cada partida de residuos, la correspondiente solicitud de admisión por parte del productor con indicación de las características de los residuos, identificación de los mismos conforme al código LER de la Orden MAM 304/2.002 y conforme al anexo I del Real Decreto 833/1988, propiedades físico químicas, volumen y peso.

- Cada partida de residuo aceptada deberá certificarse a través de un documento de aceptación que recoja lo indicado en el artículo 34 del Real Decreto 833/1988. Asimismo cada partida de residuo deberá ir acompañada de un documento de control y seguimiento, según modelo recogido en el anexo IV del citado Real Decreto, salvo que los residuos procedan de pequeñas recogidas (<2.000 kg) en cuyo caso se podrá usar el modelo de la Orden de 12 de julio de 2002.

- En las instalaciones no se admitirán residuos peligrosos procedentes de instalaciones o actividades no autorizadas.

- Se dotará a las instalaciones de dispositivos que permitan, al personal inspector efectuar la toma de muestras representativa de los residuos en los distintos almacenamientos de residuos recibidos y preparados.

5.3.3.2. Almacenamiento de los residuos peligrosos.



Respecto al almacenamiento de residuos previo a su tratamiento, la empresa GEOCYCLE deberá atender a las siguientes obligaciones:

- La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie. La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al subsuelo.
- Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión adecuada.
- Anexa a la zona de almacenamiento se instalarán medidas de seguridad consistentes en duchas, lavaojos y rociadores.
- El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los seis (6) meses, salvo autorización expresa de la Delegación Provincial.
- Las instalaciones dispondrán de una zona de almacenamiento de residuos no admisibles perfectamente señalizada que cumplirá con las condiciones generales.
- En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos, a menos que con ello se garantice que los residuos se valorizan o eliminan sin poner en peligro la salud de las personas y sin utilizar procedimientos, ni métodos que perjudiquen el medio ambiente.

5.3.3.3. Envasado de los residuos peligrosos.

Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- Los envases permanecerán cerrados, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.
- El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
- Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el *artículo 14 del Real Decreto 833/1988*.
- En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.
- Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.
- Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligrosos.



6. CONTAMINACIÓN DEL SUELO

A GEOCYCLE le es de aplicación el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, al considerarse que la actividad que realiza es potencialmente contaminante del suelo según los criterios definidos en el citado Real Decreto, por lo que debe cumplir todos los preceptos que le sean de aplicación.

Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Almería, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

7. SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE

7.1. CONDICIONES DE PARADA Y ARRANQUE

Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la instalación para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberán asegurarse, en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera y vertidos establecidos en la autorización ambiental integrada.

El titular de la instalación informará a la DPCMAA las paradas prolongadas de la instalación, entendiendo por éstas las de duración superior a tres (3) meses, ya sean o no previstas.

7.2. FUGAS Y FALLOS DE FUNCIONAMIENTO

En caso de fugas o fallos imprevistos se deberá actuar conforme a los mismos principios establecidos en la información aportada por GEOCYCLE en su solicitud de autorización ambiental.

En caso de avería de los equipos de reducción de emisiones atmosféricas, el titular deberá reducir o interrumpir la explotación si no consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de 24 horas, o inmediatamente si se prevé que se puedan producir superaciones de los niveles límite de calidad del aire.

Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse un incidente de emisiones atmosféricas o vertidos incontrolados, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Almería, en orden a evaluar la posible afección medioambiental, de acuerdo a lo establecido en el punto 3.1.2 del Anexo IV de la presente resolución.

7.3. RIESGO DE ACCIDENTES

Según la información aportada por GEOCYCLE, la instalación queda incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, modificado por el Real Decreto 948/2005, al estar presentes en sus instalaciones sustancias peligrosas. Por lo tanto, GEOCYCLE deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en la mencionada norma.



El titular de la instalación informará inmediatamente a esta Delegación Provincial de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente.

7.4. CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO

Con una antelación de diez (10) meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, GEOCYCLE deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante la Consejería de Medio Ambiente para su aprobación.

En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de este frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

8. PRESCRIPCIONES EN APLICACIÓN DE LAS MEJORES TECNOLOGÍAS DISPONIBLES

Además de las actuaciones previstas en la documentación aportada por el titular y de todas aquellas medidas exigidas por la normativa vigente que le sean de aplicación, GEOCYCLE deberá llevar a cabo en el plazo de seis (6) meses desde la fecha de notificación de la presente resolución, todas las actuaciones exigidas en el presente anexo, y en especial:

- Instalaciones y medidas relacionadas en los puntos 1.1 y 1.2, relativas a al prevención y corrección de la contaminación atmosférica.



- Instalaciones y medidas relacionadas en el punto 4.3, relativas a la producción de residuos peligrosos.
- Instalaciones y medidas relacionadas en los puntos 5.2 y 5.3, relativas a la gestión de residuos.



ANEXO IV**PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL**

El cumplimiento de las condiciones señaladas en el presente anexo deberán ser acreditadas ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería en el plazo máximo que se establece en el ANEXO II de la presente resolución.

Las mediciones representativas de los contaminantes pertinentes y los parámetros de proceso, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas de medición automáticos, se llevarán a cabo con arreglo a las normas CEN tan pronto como se disponga de ellas. En caso de no disponerse de normas CEN, se aplicarán las normas ISO u otras normas nacionales o internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

1. PLAN DE VIGILANCIA

Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente, o con los que se estime convenientes por la DPCMAA, y aplica a toda la instalación objeto de Autorización.

La Consejería de Medio Ambiente, a través de cualquiera de su personal funcionario (agentes de medio ambiente o personal técnico) podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.

No obstante lo anterior, se establece en este Anexo de la AAI, las actuaciones mínimas que durante el periodo de vigencia de la presente autorización, serán efectuadas por personal técnico de la Consejería de Medio Ambiente.

Las auditorías en adelante descritas, serán ejecutadas sin previo aviso al titular, quien deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal correctamente acreditado se persone en las mismas.

Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos (2) meses desde la notificación de la presente AAI, el titular deberá informar por escrito de los mismos a la DPCMAA, entendiéndose ésta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presenta AAI cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la DPCMAA.

Las auditorías descritas tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación" del Capítulo II - "Tasas" de la ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

La DPCMAA procederá a la realización de las siguientes auditorías, en la que las actuaciones de vigilancia consistirán en:



| Concepto: INSPECCIÓN | Actuación (años) | | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|
| | inicial | +2 | +4 | +6 |
| INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica, incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| INSPECCIÓN CON TOMA DE MUESTRAS*. Inspección Especial, incluyendo preparación de cuestionario, dos visitas a la instalación de dos técnicos y elaboración de documentos | <input checked="" type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> |

*PARA LA INSPECCIÓN CON TOMA DE MUESTRAS:

| Foco | Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA | Código | Actuación(años) | | | |
|------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|-------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|
| | | | inicial | +2 | +4 | +6 |
| P1G1 | MUESTREO BÁSICO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes | Matm-em tipo 1 | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| | MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes | Matm-em tipo 2 | <input checked="" type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> |
| | MUESTREO ESPECIAL, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético incluyendo dioxinas y furanos, COV's y HAP y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes | Matm-em tipo 3 | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

| Foco | Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA | Código | Actuación(años) | | | |
|------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|-------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|
| | | | inicial | +2 | +4 | +6 |
| P1G2 | MUESTREO BÁSICO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes | Matm-em tipo 1 | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| | MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes | Matm-em tipo 2 | <input checked="" type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> |
| | MUESTREO ESPECIAL, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético incluyendo dioxinas y furanos, COV's y HAP y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes | Matm-em tipo 3 | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

| Foco | Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA | Código | Actuación(años) | | | |
|------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|-------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|
| | | | inicial | +2 | +4 | +6 |
| P1G3 | MUESTREO BÁSICO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes | Matm-em tipo 1 | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| | MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes | Matm-em tipo 2 | <input checked="" type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> |
| | MUESTREO ESPECIAL, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético incluyendo dioxinas y furanos, COV's y HAP y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes | Matm-em tipo 3 | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

| Foco | Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA | Código | Actuación(años) | | | |
|------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|-------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|
| | | | inicial | +2 | +4 | +6 |
| P1G4 | MUESTREO BÁSICO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes | Matm-em tipo 1 | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| | MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes | Matm-em tipo 2 | <input checked="" type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> |
| | MUESTREO ESPECIAL, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético incluyendo dioxinas y furanos, COV's y HAP y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes | Matm-em tipo 3 | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

| Concepto: INMISIÓN | Código | Actuación(años) | | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|
| | | inicial | +2 | +4 | +6 |
| MUESTREO BÁSICO, INMISIONES, Inspección de partículas con captadores PM-10 (de acuerdo con la UNE En 12341) en tres puntos simultáneamente, acondicionamiento de filtros, incluyendo desplazamientos, dietas e informes. | M _{i(inm)} | <input checked="" type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> |

| Concepto: RUIDO | Código | Actuación(años) | | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|
| | | inicial | +2 | +4 | +6 |
| MUESTREO BÁSICO, RUIDO Inspección reglamentaria de ruidos en emisiones o inmisiones de acuerdo con el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica, actividad parada y en marcha y en horarios diurno y nocturno. | M _{i(rui)} | <input checked="" type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> |

| Concepto: SUELOS | Código | Actuación (años) | | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|
| | | inicial | +2 | +4 | +6 |
| MUESTREO BÁSICO, SUELOS , Toma de muestras de suelo (tres puntos y tres submuestras), preparación, digestión y análisis de parámetros generales y metales incluyendo desplazamientos. | M _{i(suelos)} tipo 1 | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| MUESTREO COMPLETO, SUELOS , Toma de muestras de suelo (cinco puntos y tres submuestras), preparación, digestión y análisis de parámetros generales y metales incluyendo desplazamientos. | M _{i(suelos)} tipo 2 | <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| MUESTREO ESPECIAL, SUELOS , Toma de muestras de suelo (diez puntos y tres submuestras), preparación, digestión y análisis de parámetros generales y metales incluyendo desplazamientos. | M _{i(suelos)} tipo 3 | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> |

| Concepto: RESIDUOS ⁽¹⁾ | Código | Actuación (años) | | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|
| | | inicial | +2 | +4 | +6 |
| MUESTREO BÁSICO, RESIDUOS , Toma de muestras de residuos (tres puntos y tres submuestras), preparación, digestión y análisis de parámetros generales y metales incluyendo desplazamientos. | M _{i(res)} tipo 1 | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| MUESTREO COMPLETO, RESIDUOS , Toma de muestras de residuos (cinco puntos y tres submuestras), preparación, digestión y análisis de parámetros generales y metales incluyendo desplazamientos. | M _{i(res)} tipo 2 | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| MUESTREO ESPECIAL, RESIDUOS , Toma de muestras de residuos (diez puntos y tres submuestras), preparación, digestión y análisis de parámetros generales y metales incluyendo desplazamientos. | M _{i(res)} tipo 3 | <input checked="" type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> |

(1) Se tomarán muestras en el foso de recepción de líquidos y los almacenamientos de CLS, así como en los fosos de sólidos y pastosos y los almacenamientos de CSSf y CSSg.

Los Sistemas Automáticos de Medida (S.A.M.) instalados en el foco emisor serán objeto de Vigilancia en los siguientes aspectos:

- Análisis de la última verificación realizada por ECCMA según el punto 2 de este anexo.
- Comparación entre los datos obtenidos en los muestreos de las auditorías con los datos ofrecidos por los S.A.M.

2. PLAN DE CONTROL

Dentro del Plan de Control se incluyen todos aquellos controles o actuaciones que GEOCYCLE deberá realizar como consecuencia de la legislación medioambiental aplicable y de la presente AAI, distinguiéndose entre Control Interno (Autocontroles), que pueden ser realizados por la propia instalación (con el mismo nivel exigido a un laboratorio acreditado bajo la norma UNE 17.025), por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente, en adelante ECCMA, o por laboratorio acreditado bajo la norma UNE 17.025 (siempre bajo la responsabilidad de la propia instalación), y Control Externo (Controles Periódicos), que necesariamente deben ser realizados por una ECCMA.

2.1. DENTRO DE LOS SEIS MESES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA AAI

Dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación de la AAI en el caso de instalaciones existentes, o los seis (6) meses siguientes a la puesta en marcha de las instalaciones previstas, GEOCYCLE deberá presentar ante la DPCMAA una certificación técnica, elaborada por el técnico director de obra o técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente (que contará con la colaboración de una ECCMA en los aspectos relacionados con la adecuación de focos y sistemas automáticos de medida), en la que se acredite la adecuación de las obras o las instalaciones a lo establecido en la presente autorización y en el proyecto, en los términos previstos en el Anexo II de la presente AAI, y se detallen las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas que incluirán, como mínimo:

- Adecuación del foco emisor a la atmósfera a los condicionantes descritos en la presente Autorización (sólo para certificación de instalaciones existentes)



- Cumplimiento de los requisitos relativos al Plan de Mantenimiento y Calibración de los Sistemas Automáticos de Medida.
- Cumplimiento de los requisitos relativos al Sistema de Aseguramiento de Calidad del laboratorio de residuos.
- Adecuación de la zona habilitada para el almacenamiento de los residuos a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Adecuación a la reglamentación de seguridad industrial y autorización sustantiva correspondiente de las zonas de almacenamiento de productos químicos,
- Cumplimiento de los requisitos establecidos en el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, modificado por el Real Decreto 948/2005 (esta podrá ser convalidada por las inspecciones reglamentarias encuadradas dentro de la aplicación de la citada norma, siempre que éstas se hayan realizado dentro del plazo establecido).

El certificado o informe de elaborado por la ECCMA asociado a este primer control será entregado a la DPCMAA en formato papel acompañado de CD-ROM que incluya todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc...) necesarios para la correcta interpretación de los resultados. Deberá incluir asimismo, y entre otra documentación:

- Registros actualizados de cuantas operaciones se contemplen en el Plan de Mantenimiento asociado a los equipos de depuración de gases y vertidos.
- Plano de redes de evacuación de todo tipo de aguas, reflejando situación de las arquetas para la toma de muestras.

2.2. MEDICIONES EN CONTINUO

2.2.1. MONITORIZACIÓN DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA

En cumplimiento de la Resolución de 30 de noviembre de 2001, por la que se emite Declaración de Impacto Ambiental para el Proyecto “Planta de preparación de combustibles alternativos”, en la instalación se encuentran monitorizados los focos y parámetros indicados en la siguiente tabla:

| COD. | FOCO | Parámetros |
|-------------|----------------------------------------------|-------------------|
| P1G1 | Sistema de aspiración y tratamiento de gases | COT, HCl |

Los datos medidos se transmiten en tiempo real al Sistema de Información y Vigilancia Ambiental (SIVA) de la Consejería de Medio Ambiente.

No obstante, al objeto de mejorar el control de las emisiones, el titular deberá poner a disposición de la Consejería de Medio Ambiente una señal eléctrica que indique si el sistema de tratamiento se encuentra en funcionamiento o parado, para su transmisión en continuo al SIVA.



2.3. CONTROL EXTERNO

Serán realizados en todos los casos por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA).

2.3.1. ATMÓSFERA

Las inspecciones realizadas en las auditorías del Plan de Vigilancia se convalidarán a efectos de cumplimiento de las mediciones periódicas de control externo.

2.3.1.1. Sistemas Automáticos de Medida de Emisiones Atmosféricas

Anualmente se deberán llevar a cabo verificaciones de los SAM, a través de una ECCMA, presentando el correspondiente informe según lo establecido en el apartado 3 del presente anexo.

2.3.1.2. Emisiones canalizadas.

Durante el periodo de vigencia de esta AAI, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 74/1996, para las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera del Grupo A, se deberá realizar una inspección por ECCMA, con periodicidad mínima de dos (2) años.

2.3.1.3. Emisiones difusas.

Se realizarán con una periodicidad bienal, medidas de inmisión de partículas totales en suspensión en los límites de la instalación, de acuerdo a lo establecido DECRETO 151/2006, de 25 de julio, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras

de la atm.sfera.

2.4. CONTROL INTERNO

Podrán ser realizados por la propia instalación, por ECCMA o por laboratorio acreditado bajo la norma UNE 17.025 (siempre bajo la responsabilidad de la propia instalación) con la periodicidad y características marcadas a continuación.

En el caso de que los controles sean realizados por el titular, los medios disponibles serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un laboratorio acreditado bajo la norma UNE 17.025. En la realización de los controles internos serán exigibles los mismos requerimientos técnicos que para la realización de los controles externos.

2.4.1. ATMÓSFERA

2.4.1.1. Mediciones periódicas

Conforme al artículo 17 del Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire, al realizarse las mediciones en continuo de COT y HCl en el foco P1G1, no será necesaria la realización de autocontroles de dichos parámetros. No obstante, el titular deberá realizar autocontroles semestrales de los parámetros no monitorizados del foco P1G1, y de partículas totales en los focos P1G2 y P1G3.



Al objeto de controlar las emisiones difusas, se realiza autocontrol semestral de inmisión de COVs individuales, instalando al menos tres captadores alrededor de la instalación atendiendo a la dirección de los vientos dominantes y a los posibles receptores humanos.

Las inspecciones realizadas en las auditorías del Plan de Vigilancia se convalidarán a efectos de cumplimiento de las mediciones periódicas de control interno, al igual que las mediciones periódicas de control externo.

2.4.1.2. Libros de Registro de Emisiones

Cada uno de los focos emisores tendrá asociado el correspondiente Libro Registro de Emisiones donde se anotarán todas y cada una de las medidas realizadas. Las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

Los Libros de Registro de Emisiones, correspondientes a los focos que no dispongan del mismo, serán diligenciados y entregados por el Departamento de Calidad Ambiental de la DPCMAA, una vez se reciban los certificados indicados en el apartado 2.1 del ANEXO IV de la presente autorización.

2.4.2. RUIDOS

En el caso de que se prevean ampliaciones del horario de funcionamiento, deberá comunicarse previamente a la DPCMAA, realizándose una medida de emisiones acústicas que deberá remitirse a la DPCMAA en el plazo máximo de dos (2) meses desde la ampliación del horario de funcionamiento.

En función de los resultados de la Auditoría Inicial, así como de la medición mencionada en el párrafo anterior, se podrá establecer la obligatoriedad de realizar medidas de control interno de las emisiones acústicas y su periodicidad.

3. INFORMACIÓN A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

El titular cumplirá, además de los requisitos establecidos a continuación, con los indicados en el punto 2.1 del presente anexo, referentes a la información a presentar dentro de los seis primeros meses desde la notificación de la presente autorización.

3.1. ATMÓSFERA

3.1.1. INFORMACIÓN GENERAL

GEOCYCLE deberá remitir a la Delegación Provincial los informes de control externo e interno en el plazo máximo de un mes desde su realización, salvo causas debidamente justificadas.

GEOCYCLE deberá presentar anualmente los informes de verificación de los SAM realizados por ECCMA.

Asimismo, deberá elaborar y remitir anualmente, un informe sobre el cumplimiento de los niveles de emisión establecidos en esta autorización.



3.1.2. INFORMACIÓN EN CASO DE SUPERACIONES, FUGAS O FALLOS EN EL FUNCIONAMIENTO

El titular de la instalación informará inmediatamente a la Delegación Provincial de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente.

Cualquier superación de los valores límite que se detecte durante los controles descritos, así como cualquier avería producida en las instalaciones de reducción o depuración, o cualquier otra desviación que se produzca que pueda influir sobre la calidad del medio ambiente atmosférico, deberá comunicarse a la Delegación Provincial en un plazo no superior a 24 horas.

Para las mediciones manuales, en el caso de que se supere alguno de los límites establecidos en la AAI, en el plazo de quince (15) días desde que el titular tenga conocimiento de este hecho, deberá presentar en la Delegación Provincial un informe sobre las causas que han originado la superación y, en su caso, de las medidas correctoras necesarias para adecuarse a los valores límite y su plazo de ejecución. Dicho plazo no será superior a un mes, salvo que se justifique el que razonablemente proceda. En todo caso, si de dicha situación pudieran derivarse incidentes en la calidad del entorno, la Delegación Provincial podrá adoptar las medidas cautelares que estime convenientes.

Se llevarán a cabo las actuaciones mencionadas en el anterior párrafo y en los mismo plazos, para las mediciones continuas, en el caso de que algún valor semihorario supere en más de un 100% alguno de los límites establecidos en la AAI.

En caso de fallo o avería en los Sistemas Automáticos de Medida de emisiones a la atmósfera, se deberá comunicar a la Delegación Provincial a la mayor brevedad posible.

3.2. RUIDOS

Cualquier modificación del proceso o del horario de funcionamiento que dé lugar a un aumento de los niveles de ruido deberá ser informada de la DPCMAA, en un plazo no superior a un (1) mes de producirse la modificación.

3.3. RESIDUOS

3.3.1. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

Deberá comunicarse a la DPCMAA cualquier incidencia relacionada con cambio de ubicación, cambio de titular, cese de la actividad, apertura de nuevos centros, características de los mismos, producción de residuos peligrosos, etc. En este sentido, se recuerda que el Art. 44.1 del RD 833/88 obliga a los productores de residuos peligrosos a prestar toda la colaboración a las autoridades a fin de recoger cualquier información necesaria para el cumplimiento de su misión.

En virtud de los artículos 18 y 19 del R.D. 833/1988, GEOCYCLE deberá presentar antes del 1 de marzo de cada año, su Declaración Anual de Productor correspondiente al año anterior, ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Almería, en el modelo oficial establecido para ello.

Además y cada cuatro (4) años se debe entregar un estudio de minimización de Residuos Peligrosos tal como establece el RD 952/1997.



Semestralmente se remitirá a la DPCMAA el Libro de Registro de Productor de Residuos Peligrosos informatizado para su validación y sellado.

3.3.2. GESTIÓN DE RESIDUOS

GEOCYCLE deberá presentar la documentación justificativa de la constitución de la Fianza y del Seguro de Responsabilidad Civil de acuerdo a lo establecido en el apartado 5.3.2 del Anexo III de la presente resolución.

Con anterioridad a la puesta en marcha de las ampliaciones previstas, la empresa deberá presentar el certificado por Organismo de Control Autorizado del Plan de Emergencia Interior que contemple los riesgos derivados de la actividad de gestión y almacenamiento de los residuos, conforme a la Orden Ministerial de 29 de noviembre de 1984, del Ministerio del Interior - Dirección General de Protección Civil

En cumplimiento del artículo 39 del Real Decreto 833/1988, GEOCYCLE deberá presentar antes del día 1 de marzo de cada año, la Memoria Anual de Actividades correspondiente al año anterior, en el modelo oficial establecido para ello.

Mensualmente se remitirá a la DPCMAA el Libro de Registro de Gestor de Residuos Peligrosos informatizado para su validación y sellado.

3.4. E-PRTR.

El titular de la autorización deberá remitir, a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, anualmente antes del 1 de marzo de cada año, los datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.

3.5. ACTUACIONES FUTURAS Y MODIFICACIONES DE LAS INSTALACIONES.

Previamente a toda actuación que se pretenda llevar a cabo en las instalaciones, ya sea consecuencia del condicionado de esta resolución o sea una de las actuaciones previstas en la documentación aportada por el titular y autorizadas mediante la presente resolución, GEOCYCLE deberá presentar en esta DP copia de la documentación aportada para la obtención de las licencias municipales correspondientes, para su estudio y valoración, comprobándose que se ajusta a lo previsto y autorizado.

En el caso de que se pretendan llevar a cabo actuaciones no previstas en esta autorización, o bien cambios en las previstas, el titular deberá comunicarlo en los términos establecidos en la CONDICIÓN GENERAL TERCERA del Anexo II, al objeto de que esta DP valore si se trata de una modificación sustancial o no.



ANEXO V**PLAN DE MANTENIMIENTO**

La referida instalación deberá presentar en un (1) año desde la notificación de la presente resolución y tras la auditoría inicial el Plan de Mantenimiento, para que la Delegación Provincial proceda a su aprobación. El plan de mantenimiento debe incluir:

- Los equipos con incidencia ambiental
- Medidores en continuo y su calibración
- Programa de limpieza de material pulverulento
- Sistema de registro diario de las operaciones
- Responsables de cada operación
- Referencia de los equipos sustituidos
- Registro a disposición de la Delegación Provincial

Este Plan será aprobado por la Delegación Provincial en el plazo máximo de un (1) mes desde su presentación, en este caso el silencio se considera positivo.

El Plan de mantenimiento podrá modificarse tras las auditorías periódicas que establezca la Delegación Provincial.



ANEXO VI**METODOLOGÍA DE MEDICIONES Y ENSAYOS.****ACONDICIONAMIENTO DE FOCOS FIJOS DE EMISIÓN DE GASES PARA EL MUESTREO ISOCINÉTICO****1. METODOLOGÍA DE MEDICIONES Y ENSAYOS**

Para la realización de los ensayos de los parámetros especificados en el Plan de Control, se emplearán siempre normas UNE-EN (o del Comité Europeo de Normalización, CEN), EPA, Standard Methods, ASTM o cualquier otro organismo reconocido. En caso de realizar los análisis por procedimientos de ensayo desarrollados internamente por el laboratorio, se deberá justificar convenientemente que los mismos están basados en dichas normas.

El muestreo y análisis de todos los contaminantes, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

2. ACONDICIONAMIENTO DE FOCOS FIJOS DE EMISIÓN DE GASES PARA EL MUESTREO ISOCINÉTICO**2.1. GENERALIDADES**

Las condiciones de adecuación de los focos de emisión canalizados para poder realizar la toma de muestra, son con frecuencia insuficiente, tanto en lo que respecta a condiciones de seguridad como a su preparación para poder realizar la toma de muestra con suficientes garantías técnicas. Las especificaciones de este acondicionamiento de los focos fijos de emisión vienen recogidas en el Anexo III de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976

El presente anexo está enfocado a aclarar y simplificar los condicionantes necesarios y algunos procedimientos propios del trabajo en campo, de tal manera que se realicen con las condiciones de seguridad más estrictas, con el fin de facilitar al personal inspector la realización de la toma de muestra.

Para la toma de muestra de gases emitidos a la atmósfera se tendrá en cuenta el cumplimiento de una serie de normas que permitan obtener:

- Resultados fiables desde el punto de vista técnico.
- Seguridad y espacio de trabajo apropiado que permitan realizar este tipo de tareas los más adecuadamente posible.
- Facilidad en las labores de inspección.



Para ello se indicarán una serie de criterios de obligado cumplimiento en las características y ubicación de las bocas de muestreo, y al mismo tiempo los requisitos mínimos de seguridad para la subida de equipos a la plataforma de trabajo, acceso y toma de muestra en ésta.

Además de lo recogido en el Anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976 (Ministerio de Industria), y por tanto, de obligado cumplimiento, en este documento se reflejan algunas recomendaciones que han sido extractadas de las normas de toma de muestra de aplicación (EPA ó UNE).

Estas recomendaciones se encuentran recogidas bajo el amparo del artículo 23 de la Orden de 18 de octubre de 1976 (Ministerio de Industria), sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial:

“El titular de una instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera vendrá obligado a:

- a) Facilitar el acceso a los inspectores a las partes de la instalación que consideren necesario para el cumplimiento de su labor.*
- b) Facilitar el montaje del equipo e instrumentos que se requieran para realizar las mediciones, pruebas, ensayos y comprobaciones necesarias.*
- c) Poner a disposición de los Inspectores la información, documentación, equipos, elementos y personal auxiliar que sean precisos para el cumplimiento de su misión.*
- d) Permitir a los Inspectores las tomas de muestras suficientes para realizar los análisis y comprobaciones.*
- e) Permitir a los Inspectores el empleo de los instrumentos y aparatos que la Empresa utilice con fines de autocontrol.*
- f) Proporcionar cualesquiera otras facilidades para la realización de la inspección.”*

A modo de resumen, los elementos necesarios a instalar para la toma de muestra isocinética de gases en emisiones serán:

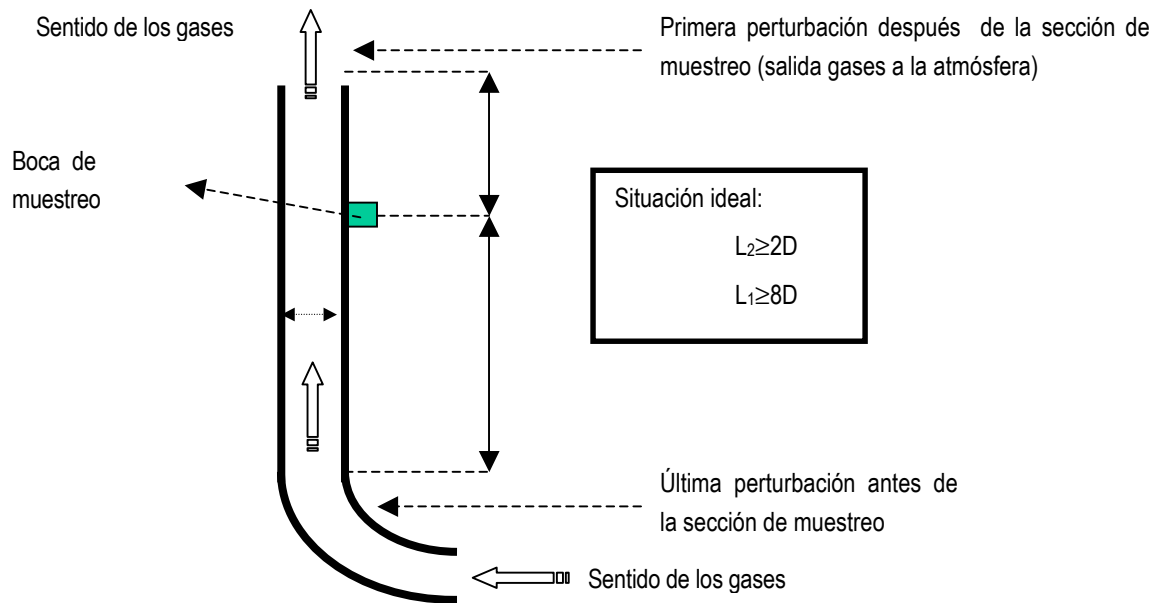
- Bocas de muestreo ubicadas en una determinada sección transversal de la chimenea.
- Pletina y gancho para la sujeción del tren de muestreo.
- Plataforma de trabajo para poder llegar a las bocas de muestreo.
- Acceso a la plataforma de trabajo (escalera de gato, de peldaño, montacargas, ...).
- Toma de corriente eléctrica.

Para un mayor entendimiento de todas las estructuras necesarias para la toma de muestra, se adjuntan en el punto 7 una serie de planos perfectamente detallados.

2.2. UBICACIÓN DE LAS BOCAS DE MUESTREO (UBICACIÓN DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL DE MUESTREO)



La ubicación ideal de las bocas de muestreo es en una sección transversal tal que la distancia a cualquier perturbación del flujo gaseoso (codo, conexión, cambio de sección, etc.) sea como mínimo de ocho diámetros en el caso de que la perturbación se halle antes del punto de medida según el sentido del flujo de gases, o de dos diámetros si se encuentra en sentido contrario (normalmente la salida de gases a la atmósfera), conforme se indica en la siguiente figura:



En el caso de que existan dificultades extraordinarias para mantener las distancias L_1 y L_2 antes indicadas, se podrán disminuir procurando mantener la relación siguiente:

$$\frac{L_1}{L_2} = 4$$

En ningún caso se admitirán valores de:

$$L_1 < 2D \quad \text{y} \quad L_2 < 0,5D$$

En el caso de chimeneas con sección rectangular, la ubicación de las bocas se determinará mediante el diámetro equivalente.

NOTA: El diámetro de la chimenea (D) debe de entenderse como diámetro interior.

2.3. NÚMERO DE BOCAS DE MUESTREO

Nota: Todas las dimensiones que se refieren a la sección transversal de la chimenea (diámetro o lado) deben entenderse como dimensiones interiores.

Las chimeneas circulares dispondrán del siguiente número de bocas:

- Diámetro de la chimenea menor de 0,7 m, UNA BOCA según se indica en el anexo III de la Orden del 18 de octubre de 1976. Sin embargo, la gran mayoría de las entidades de inspección utilizan procedimientos de muestreo

basados en Normas EPA ó UNE, los cuales exigen dos tomas de muestra para focos con diámetros superiores a 0,3 m.

- Diámetro de la chimenea mayor o igual de 0,7 m, DOS BOCAS situadas a 90°, según se indica en el anexo III de la Orden del 18 de octubre de 1976. En este caso nos encontramos con una consideración especial: Cuando el diámetro de la chimenea más la longitud de la boca de muestreo es mayor de 2,7 m es necesario instalar 4 tomas de muestra a 90° para poder abarcar toda la longitud de los dos diámetros transversales de la sección de la chimenea. Esto es debido a las longitudes de las sondas de muestreo existentes en el mercado.

Por lo tanto, el número de bocas exigible por ley y aconsejable según las normas EPA ó UNE y según la longitud de las sondas existentes en el mercado, quedaría como muestra el siguiente cuadro en función del diámetro de la chimenea:

| Diámetro equivalente (D) metros | Orden de 18 de octubre de 1976 | Normativa EPA ó UNE y sondas existentes |
|---------------------------------|--------------------------------|-----------------------------------------|
| $D > 2,7$ | 2 | 4 |
| $2,7 > D \geq 0,7$ | 2 | 2 |
| $0,7 > D > 0,3$ | 1 | 2 |
| $D \leq 0,3$ | 1 | 1 |

Las chimeneas rectangulares dispondrán de tres bocas dispuestas sobre el lateral de menores dimensiones y en los puntos medios de los segmentos que resultan de dividir la distancia lateral interior correspondiente en tres partes iguales. Por lo tanto, si nombramos como D_1 el lado de mayores dimensiones y D_2 el de menor dimensión ($D_1 > D_2$), entonces las distancias en las que habría que colocar las bocas serían (tanto D_1 como D_2 son dimensiones interiores):

$$\frac{1}{6} D_2, \frac{3}{6} D_2 \text{ y } \frac{5}{6} D_2$$

En el caso de chimeneas de diámetro equivalente inferior a 0,70 m, se instalará una sola boca en el centro del lateral de menores dimensiones.

Nota:
$$\text{Diámetro equivalente (D)} = \frac{4 \cdot \text{Área del plano de muestreo}}{\text{Perímetro del plano de muestreo}} = \frac{2 \cdot D_1 \cdot D_2}{D_1 + D_2}$$

2.4. CARACTERÍSTICAS DE LAS BOCAS DE MUESTREO, GANCHO Y PLETINA.

La boca de muestreo será de tubo industrial de 100 mm de longitud y 100 mm (o 4 pulgadas) de diámetro, roscada o con bridas y tendrá una tapa que permita su cierre cuando no se utilice.

Las bocas se colocarán a 1,6 m sobre el suelo de la plataforma. Para instalar el equipo de medida se colocará una pletina (ver planos en anexo I) a 0,15 m por encima de la boca y un gancho (ver planos en anexo I) situado a unos 0,8 m por encima de la pletina.

Es importante prever una zona de libre obstáculos en torno a las bocas de muestreo. La zona libre de obstáculos será un espacio tridimensional que tendrá 0,30 m por encima de la boca y 0,50 m por debajo (en el caso de que



estorbe la barandilla se podrá poner un trozo abatible que permita el paso de los equipos), 0,30 m por cada lado de ésta y de profundidad desde la perpendicular de la boca al exterior de al menos la longitud siguiente:

- Para chimeneas con diámetro menor de 1,5 m la longitud libre de obstáculos será de 2,5 m.
- Para chimeneas con diámetro mayor de 1,5 m la longitud libre de obstáculos será de 4 m.

2.5. PLATAFORMA DE TRABAJO Y ACCESOS

El acceso a la plataforma de trabajo será mediante escalera de peldaños, de gato o montacargas. Las escaleras de accesos deben de cumplir con su correspondiente NTP que aparece en el apartado 6. "Referencias" de este documento.

En el caso de instalar escalera de gato se prolongará ésta poniendo peldaños un metro por encima del suelo de la plataforma de trabajo. Al mismo tiempo se colocará una trampilla, cadena o barra de hierro que permita tapar el hueco que deja la escalera, para evitar riesgos de caída.

La anchura de la plataforma será de aprox. 1,25 m. El piso de la plataforma ha de extenderse hasta la pared de la chimenea y deberá de ser capaz de soportar al menos 3 hombres y 250 kg de equipos. El suelo debe de ser de rejilla ó antideslizante y debe de estar construido de forma que se evite la acumulación de agua o grasa sobre su superficie.

La plataforma deberá ir provista de barandilla de seguridad de 1 m de altura, cerrada con luces de unos 0,30 m y con rodapiés de 0,20 m de altura.

Cerca de la boca de muestreo deberá de instalarse una toma de corriente de 220V con protección a tierra y unos 2500 W de potencia, así como iluminación suficiente en el caso que los muestreos deban realizarse en horas nocturnas.

En casos en que resulte muy difícil la instalación de una plataforma fija (extremo que deberá ser debidamente justificado), dicha plataforma podrá sustituirse por un andamio provisional o una plataforma móvil de tijera (nunca por una canastilla elevada con grúa "pluma") cuya instalación pueda realizarse en un tiempo inferior a tres horas y que cumpla con todas las condiciones de seguridad y espacio que se han indicado anteriormente para las plataformas o construcciones fijas. Tanto los andamios como las plataformas móviles deben de cumplir las exigencias de su correspondiente NTP que aparece en el apartado 6. "Referencias" de este documento.

Se aceptarán mediciones realizadas en techos, siempre y cuando, éste sea habitable y cumpla con las características apropiadas en cuanto a resistencia, material de fabricación sin ondulaciones ni pendiente, superficie y otros puntos que el inspector considere pertinente tomar en cuenta. Nunca se realizarán medidas sobre tejado de "uralita" ó "chapa".

El techo debe de contar con barandas en sus bordes y condiciones seguras de acceso y transporte de equipos. En el caso de que el techo no sea habitable y la toma de muestra esté sobre éste, se habrá de instalar una plataforma de muestreo y una pasarela de acceso a la misma.

2.6. REFERENCIAS

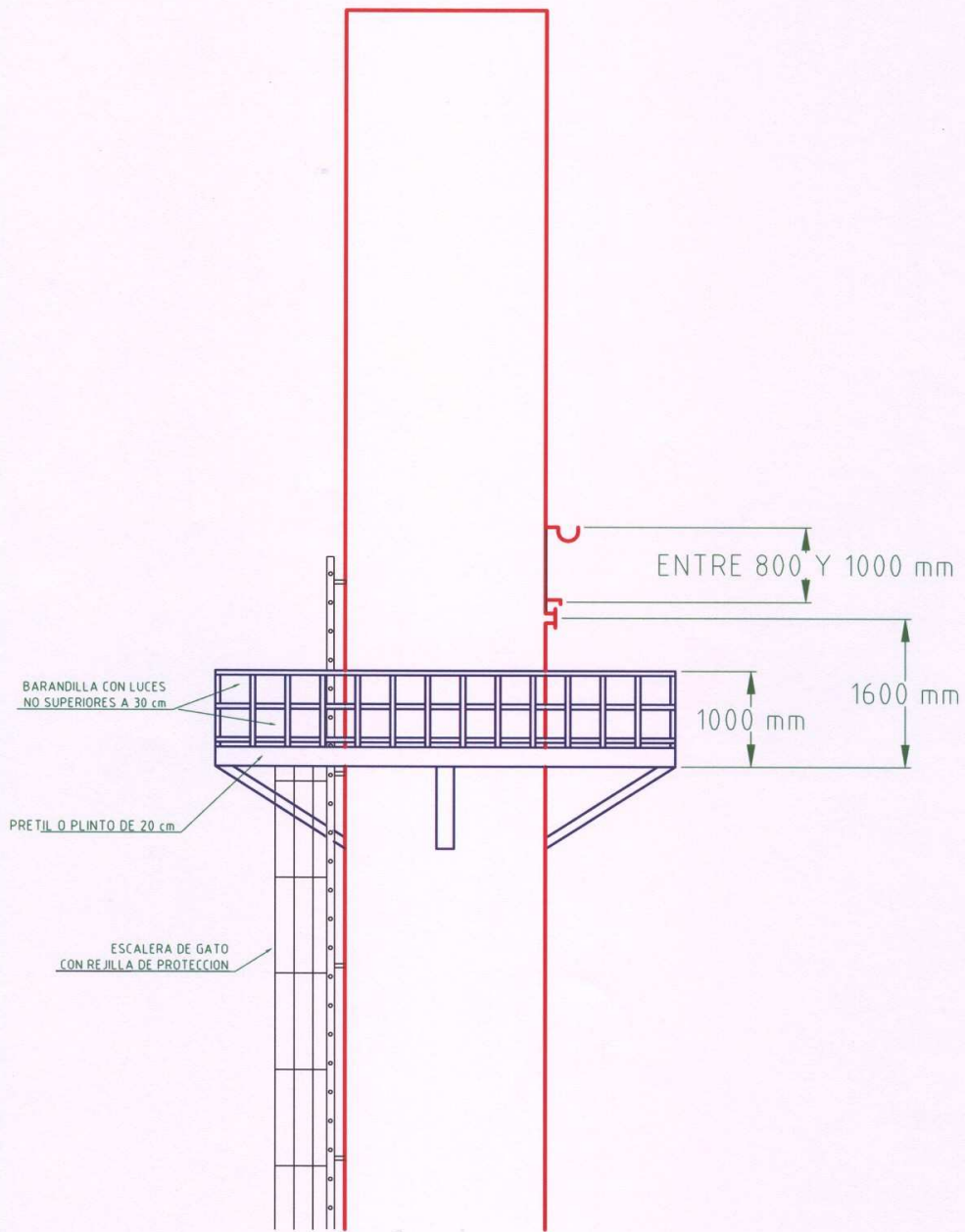


- Orden de 18 de Octubre de 1.976 del Ministerio de Industria. Contaminación Atmosférica. Prevención y Corrección de la Industrial.
- Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales.
- Real Decreto 486/97, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- Code of Federal Regulations Title 40. U.S. Environmental Protection Agency Part. 60. App A. Method 1 “Sample and Velocity Traverses for Stationary Sources”. Ed. 1.996.
- UNE-ISO 9096: Emisión de fuentes estacionarias. Determinación manual de la concentración másica de partículas.
- Notas Técnicas de Prevención (NTP) del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (<http://www.mtas.es/insht/ntp/>):
 - NTP 404. Escaleras fijas
 - NTP 408. Escaleras fijas de servicio
 - NTP 634: Plataformas elevadoras móviles de personal
 - NTP 516: Andamios perimetrales fijos
 - NTP 300: Dispositivos personales para operaciones de elevación y descenso: guías para la elección, uso y mantenimiento

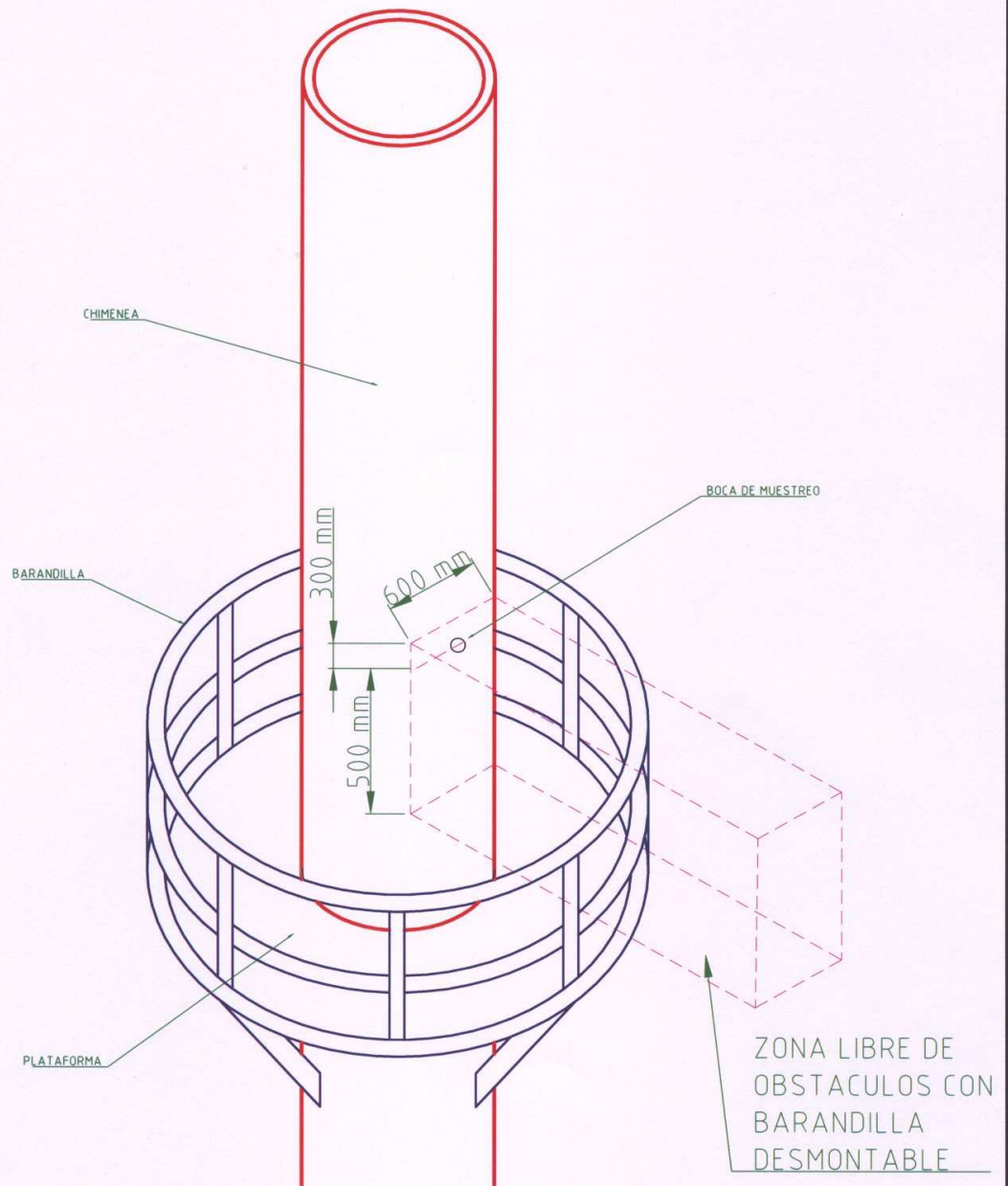
2.7. PLANOS



PLATAFORMA DE TRABAJO



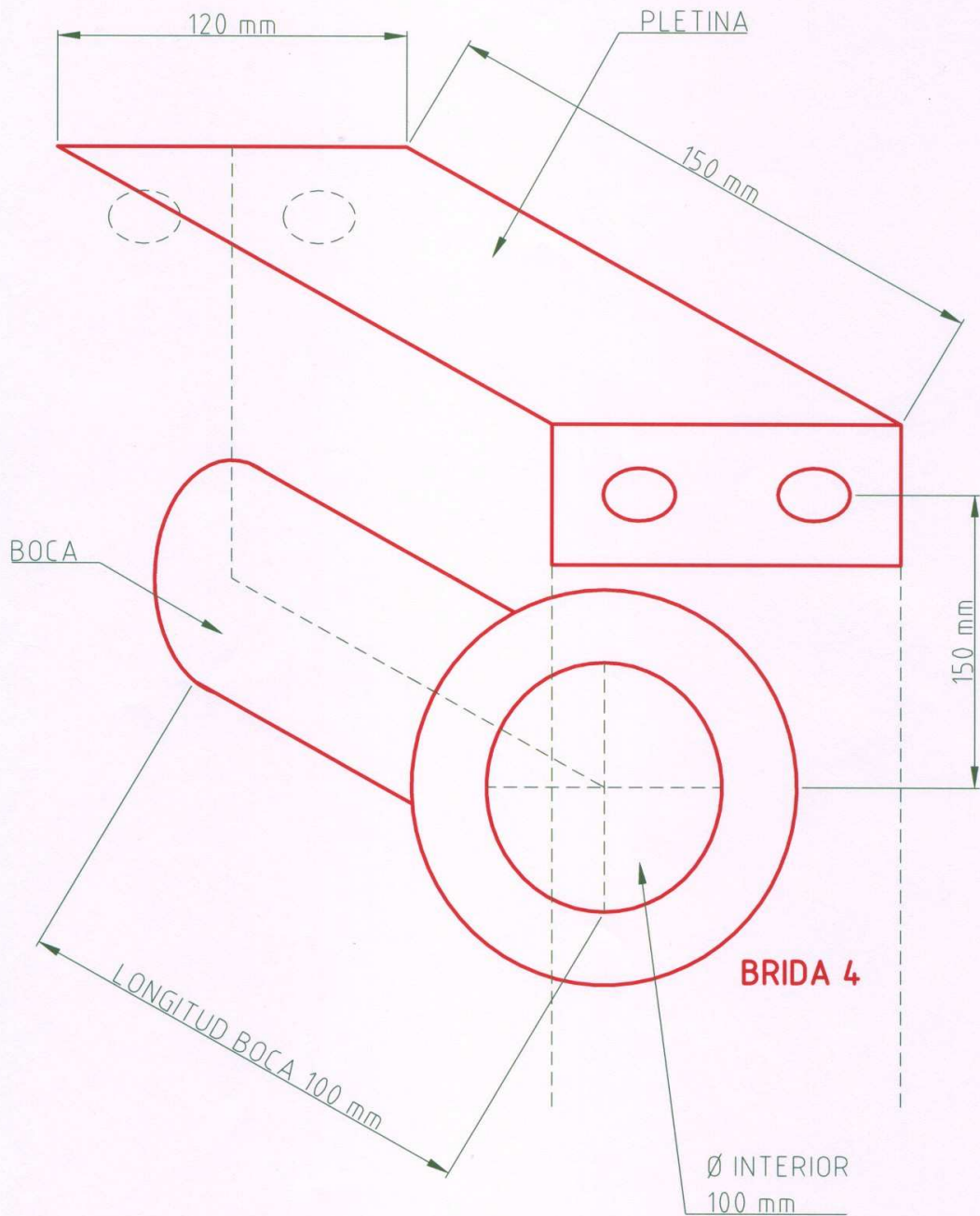
PLATAFORMA DE TRABAJO



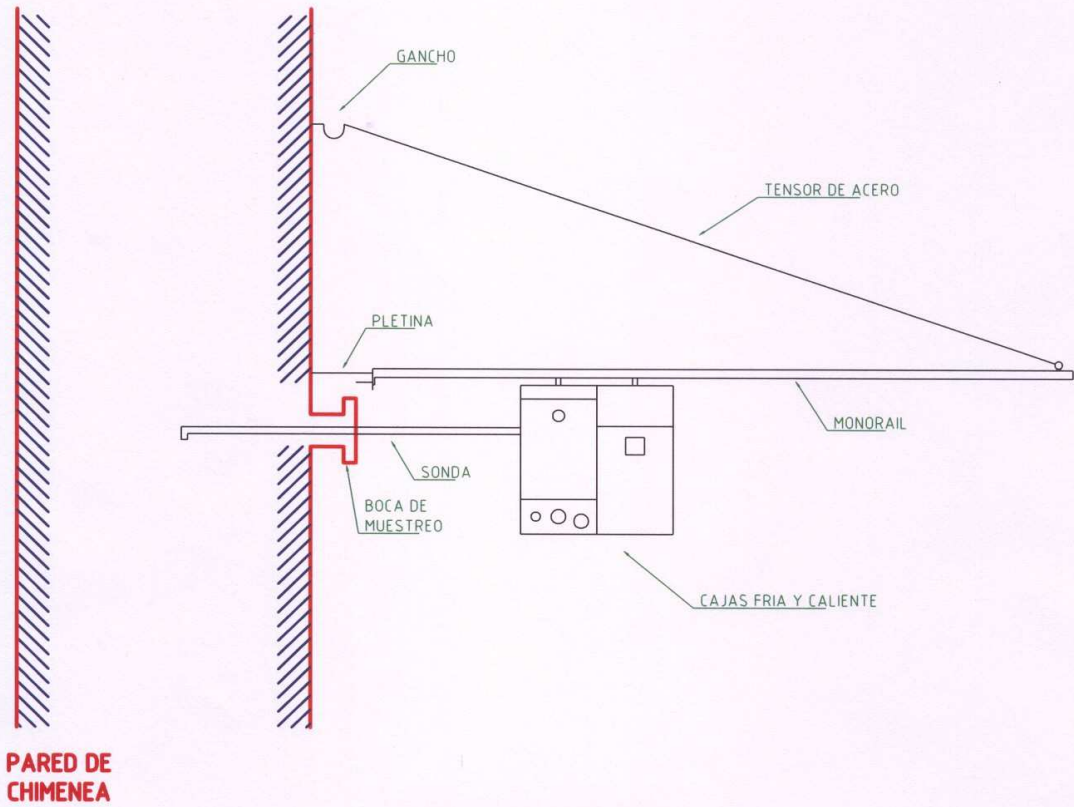
NOTA: LA PLATAFORMA DE TRABAJO DEBERA SER CAPAZ DE SOPORTAR AL MENOS EL PESO DE TRES HOMBRES Y UNOS 100 Kg DE EQUIPOS, QUE HACEN UN TOTAL APROXIMADO DE 360 Kg.



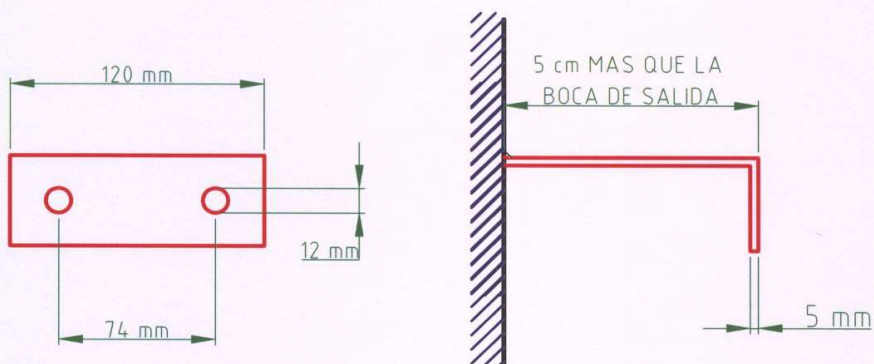
DETALLE DE BOCA Y PLETINA



DETALLE DE BOCA PLETINA Y GANCHO



DETALLE DE LA PLETINA



ANEXO VII**CONDICIONANTES IMPUESTOS EN LOS INFORMES RECIBIDOS****1. CERTIFICADO E INFORME DEL AYUNTAMIENTO SOBRE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA****CERTIFICO;**

Que la Junta de Gobierno Local, en Sesión Ordinaria de 21 de Abril de 2008, adoptó entre otros el siguiente ACUERDO;

"Aprobación del Informe sobre Compatibilidad Urbanística relativo al Proyecto denominado " PLANTA DE PREPARACIÓN DE COMBUSTIBLES ALTERNATIVOS".

Se da cuenta del expediente tramitado a Instancia de " ENERGIS VALORIZACIÓN DE RESIDUOS S.A." por el cuál se solicita Informe del Ayuntamiento sobre la Compatibilidad del Proyecto denominado " PLANTA DE PREPARACIÓN DE COMBUSTIBLES ALTERNATIVOS" ubicado en el paraje " Terdiguera", Parcela 10 del Polígono 35, con el Planeamiento Urbanístico vigente, al objeto de cumplir con lo establecido por el art 9. y Disposición transitoria Primera de la Ley 16/2002 de 1 de Julio de Prevención y Control Integrados de Contaminación.

De conformidad con el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales de fecha 28 de Marzo de 2008, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Declarar la Compatibilidad del Referido Proyecto con la Ordenación urbanística Vigente a los efectos lo prevenido por el art 9 y Disposición transitoria Primera de la Ley 16/2002 de 1 de Julio de Prevención y Control Integrados de Contaminación.

SEGUNDO: Que por Secretaría se proceda a dar traslado de éste Acuerdo a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente junto con el Informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales para su conocimiento y efectos oportunos".

INFORME**1 ACTUACIÓN SOLICITADA Y DOCUMENTACIÓN**

Energis Valorización de Residuos solicitó a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía que se le otorgara la Autorización Ambiental Integrada para cumplir con lo establecido en el artículo 9 y la Disposición Transitoria Primera de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. Según lo dispuesto en estos artículos de la Ley 16/2002, los titulares de instalaciones existente deberán adaptarse a la misma antes del 30 de octubre de 2007,

En la documentación aportada por el propietario junto a la citada solicitud no se incluyó el informe de compatibilidad urbanística emitido por el ayuntamiento.

Por ello, y según lo dispuesto en los artículos 12.1 y 15 de la Ley 16/2002, se ha solicitado por parte de la Consejería de Medio Ambiente al Ayuntamiento de Albox la emisión de un informe para acreditar la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico vigente.

2. NORMATIVA Y LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN:

Plan General de Ordenación Urbana de Albox aprobado definitivamente el 4 de Marzo de 1983
Modificaciones del P.G.O.U. de Albox aprobada definitivamente el 28 de Noviembre de 1.991.



Resolución de la comisión provincial de ordenación del territorio y urbanismo con fecha de 25 de Marzo de 2004, Rectificación de errores materiales.

Texto Refundido de la ley sobre el Régimen del suelo y ordenación Urbana. (R.D. legislativo 1/1992).

Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002, de 17 de Diciembre.

Ley de Modificación de la Ley 7/2002 de 17 de Diciembre.

Reglamento de Planeamiento (R.D. 2.159/1.978). y Anexo al Reglamento.

Ley sobre Régimen del suelo y valoraciones (Ley 6/1998, de 13 de Abril)

Real Decreto 3288/1978, Reglamento de Gestión Urbanística.

Real Decreto 2187/1978, Reglamento de Disciplina Urbanística.

3. CONDICIONES URBANÍSTICAS DE LA PARCELA

Examinada la documentación técnica presentada en relación con el expediente de referencia se constata que la parcela objeto del proyecto se encuentra clasificada como SUELO NO URBANIZABLE, no adscrito a ninguna categoría especial de protección.

Según lo establecido en el artículo 52 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía:

"En los terrenos clasificados como suelo no urbanizable que no estén adscritos a categoría alguna de protección, pueden realizarse los siguientes actos:

..... C) Las actuaciones de interés público en terrenos que tienen el régimen de suelo no urbanizable, previa aprobación del correspondiente Plan Especial o Proyecto de Actuación.

En este caso, tal y como se refleja en la documentación aportada, la edificación cuenta con la correspondiente Licencia Municipal de Apertura, siendo en su momento tramitada como una actividad de interés público.

Por ello, se entiende que las edificaciones existentes y las ampliaciones que pretenden realizarse son compatibles con la clasificación que establece la normativa vigente en el municipio.

2. INFORME DEL AYUNTAMIENTO

No recibido en esta Delegación Provincial a la fecha de la presente resolución.



ANEXO VIII

RESUMEN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

El proyecto fue sometido a trámite de información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y en el transcurso de la misma fueron presentadas alegaciones cuyo contenido y respuesta dada por esta Delegación Provincial se resumen a continuación:

- **Alegación presentada por D. Juan José Pérez Naranjo, ante la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería con fecha de registro de entrada 20/02/2008. Respondida por la DPCMAA con fecha 2/04/2008.**

En primer lugar, el alegante alude a la necesidad de expropiación de los terrenos de su propiedad. Se le responde indicando que la ampliación solicitada por GEOCYCLE (ESPAÑA), S.A. se limita a terrenos incluidos en la parcela ocupada en la actualidad por dicha empresa (parcela 10, polígono 35), por lo que no quedan justificados sus argumentos en contra relativos a la expropiación de sus propiedades. En cualquier caso, esta Delegación Provincial no considera que dichas alegaciones tengan contenido ambiental, no siendo por tanto responsabilidad de esta Consejería de Medio Ambiente velar por el respeto de la normativa que regula este tipo de expropiaciones.

En segundo lugar, solicita la comunicación a los familiares que el alegante califica como copropietarios. Se responde indicando que los trámites de comunicación personal a colindantes se realizan contando con el apoyo de las diferentes entidades locales, dado que las mismas cuentan con la información necesaria, y así se ha llevado a cabo en el expediente en cuestión. Dado que el Excmo. Ayuntamiento de Albox no ha considerado oportuna la notificación a las personas referidas, se le informa que se precisa la presentación por su parte de los documentos que justifiquen dicha cotitularidad, o que dichos familiares se personen en el procedimiento argumentando su condición, ya que ni siquiera firman el escrito de alegaciones.

- **Alegación presentada por D. Carlos Terrés Roig, en representación de GEOCYCLE (ESPAÑA), S.A., con fecha de registro de entrada 25/04/2008.**

Las alegaciones presentadas tratan diversos aspectos en relación a la clasificación de la actividad, la gestión de residuos, la clasificación de los focos de emisión a la atmósfera, las medidas preventivas y correctoras de la contaminación atmosférica, los límites de emisión para el foco P1G1, la producción de RP, la gestión de RnP, las especificaciones de aceptación de residuos, las cantidades máximas de residuos a valorizar, las cantidades máximas de materias primas, las cantidades máximas de combustibles alternativos, el plan de vigilancia, el plan de control, el horario de funcionamiento de la planta, la legislación aplicable, la descripción de las instalaciones existentes, las referencias a los planes de calidad y los informes de control externo e interno.

